

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,654

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 115 del 22 de julio de 1957 se creó el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) como una institución del Estado cuyo objetivo es la administración de la Lotería Nacional con el propósito de recaudar fondos destinados a beneficiar a la niñez de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ha venido atravesando una crisis financiera que impide recaudar recursos para beneficiar a la niñez del país, por lo que es necesario establecer una alianza estratégica con una entidad que tenga el conocimiento técnico y la capacidad financiera para fortalecer esa institución.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial de Canadá (C.C.C.) ha ofrecido operar ciertas loterías, con el propósito de permitir al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cumplir con la finalidad para la cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que el párrafo segundo del Artículo 49 del Decreto No. 51-2011, contentivo de la Ley de Protección y Promoción de la Inversión,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 183-2011, 187-2011.

A. 1-12

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDOS NÚMEROS 1052, 1127, 1160, 1175, 1209, 1333, 1334, 1463.

A. 13-18

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 067-2011, 073-2011 y 079-2011.

A. 18-19

CERTIFICACIÓN

A. 19-28

Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

autoriza al Presidente de la República, para suscribir convenios de cooperación con otros Estados para la realización de proyectos de Alianza Público-Privada, siempre que los mismos se desarrollen con instituciones estatales extranjeras.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ", firmado el 30 de septiembre de 2011, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ. I. El

Gobierno de Canadá, a través de su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, representada en este acto por la Corporación Comercial Canadiense (en lo sucesivo denominada ("CCC")), y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Presidente de la República, en lo sucesivo denominados conjuntamente "las Partes":

CONSIDERANDO: A. Que se desea gestionar y promover entre los Estados Contratantes la cooperación económica y el desarrollo social de las inversiones de sus respectivos gobiernos, empresas y agencias nacionales. B. Que se desean lograr los objetivos de impulsar el desarrollo económico, combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida y el bienestar social de sus respectivos ciudadanos. C. Que se tiene presente que los objetivos que han propuesto ambos Gobiernos se pueden lograr transfiriendo adecuadamente tecnologías y capacidades de gestión, así como a través de una cooperación comercial eficaz entre ambos Gobiernos. D. Que se tiene en cuenta que el Gobierno de la República de Honduras ha utilizado la lotería nacional con el fin de generar fondos para la protección de madres e hijos en situación de riesgo social, el bienestar de ancianos económicamente desfavorecidos y el desarrollo integral de jóvenes; todas estas causas se denominarán en lo sucesivo "las Buenas Causas". E. Que se tiene presente que, en Honduras, a través de la legislación de la República, la Institución Estatal Descentralizada conocida como Patronato Nacional de la Infancia, (en lo sucesivo denominada "PANI") ha recibido los derechos y poderes exclusivos para operar loterías en todo el territorio nacional. F. Que se considera que el PANI atraviesa una grave crisis económica

e institucional que se suma a los acontecimientos que han afectado recientemente la economía mundial y han puesto al Tesoro Público de Honduras en una situación difícil, lo que ha llevado a la necesidad imperiosa de recolectar fondos adicionales para las Buenas Causas. G. Que se sabe que, en el ejercicio de sus poderes exclusivos, el PANI ha concedido un contrato de operaciones exclusivo que fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras a través del Decreto No.173-2000 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de Diciembre del 2000 (en lo sucesivo, "el Decreto No. 173-2000") a los efectos de desarrollar y gestionar en forma exclusiva juegos de lotería electrónica no tradicional a través del sistema en línea. Este contrato se ha llevado a cabo de manera satisfactoria y ha generado fondos significativos para atender las Buenas Causas. H. Que se reconoce que, en el marco del Decreto No. 173-2000, se han desarrollado los juegos de lotería electrónica conocidos como "Loto", "La Diaria" y "Pega 3", que operan en todo el territorio hondureño, y que, en el marco del Decreto No. 173-2000, el operador actual tiene el derecho de operar y administrar en forma exclusiva todos los juegos de lotería electrónica no tradicional a través del sistema en línea de Honduras, a excepción de los juegos de apuestas deportivas y los juegos de apuestas de vídeo-lotería. I. Que se reconoce que, dado que el sistema de juego de lotería electrónica desarrollado y operado según el Decreto No. 173-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2000 es de vital importancia para que el Gobierno de Honduras garantice la continuidad de la recaudación de fondos adicionales para las Buenas Causas de manera transparente, resulta particularmente necesario el desarrollo de juegos de lotería adicionales, así como la introducción de nuevos juegos de lotería que también incluyan la venta de billetes instantáneos (a veces denominados "raspaditas"), entre otros.

J. Que se indica que la CCC es capaz de ofrecer, a través de sus subcontratistas, el conocimiento y la tecnología que han sido fundamentales para el éxito de muchas loterías en otros países y que, a su vez, es capaz de operar el sistema actual de lotería electrónica e introducir rápidamente nuevos juegos de lotería.

K. Que se tiene en cuenta que el Gobierno de Honduras ha determinado que es una prioridad nacional generar fondos adicionales para respaldar las Buenas Causas y, de este modo, contribuir a satisfacer las necesidades sociales de sus ciudadanos.

II. Las Partes del presente Acuerdo convienen que es posible atender esta prioridad nacional de Honduras de una manera más expedita, eficaz, eficiente y transparente, del siguiente modo:

a) Operando el sistema actual de lotería electrónica para crear una cartera nacional de juegos de lotería electrónica, así como desarrollando otros tipos de juegos que contribuyan a las Buenas Causas.

b) Proporcionando a la lotería electrónica de Honduras una estabilidad a largo plazo, al asumir la CCC las responsabilidades y los beneficios del Decreto No. 173-2000 por un período prolongado, asegurando que el Gobierno de Honduras y las Buenas Causas reciban el porcentaje adecuado de los ingresos generados por la lotería electrónica vigente y los nuevos juegos de lotería que se han de implementar.

c) Respaldo al PANI de manera tal que se pueda mantener actualizado y pueda ampliar el mercado de sus juegos de lotería tradicionales existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, a través de la asignación al PANI, para su propio uso, de una parte de los fondos que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras según lo estipulado por este Acuerdo, donde la suma que retendrá el PANI totalizará 120 millones de Lempiras (L.120,000.000.00) para los próximos 5 años, cuyo importe se abonará anualmente a

razón de 24 millones de lempiras (L.24,000.000.00) por año, y la suma que retendrá el PANI durante el sexto (6°) año y cada año subsiguiente de la duración del Contrato será del cinco por ciento (5%) de toda suma que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras según lo estipulado por este Acuerdo en ese año.

d) Asegurando la transparencia y fiabilidad de las operaciones de juegos de lotería en base a una colaboración intergubernamental, a través de la participación del Gobierno de Canadá, representado por la CCC, y el desarrollo posterior de relaciones comerciales entre Honduras y Canadá (en lo sucesivo denominado "el proyecto").

III. Su Majestad la Reina en derecho de Canadá, representada por la CCC, en apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Honduras para implementar el proyecto, declara que, a través de su programa de promoción de las exportaciones, está en condiciones de proporcionar al Gobierno de Honduras un subcontratista y operador canadiense fiable que cuenta con vasta experiencia internacional y con los fondos, la tecnología, los equipos y la experiencia de gestión necesaria para implementar el proyecto de manera profesional.

IV. La CCC, como representante comercial del Gobierno de Canadá, está preparada y capacitada para ayudar al Gobierno de Honduras en la implementación expedita del proyecto según los términos de este Acuerdo de Cooperación Mutua. Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, las partes han convenido lo siguiente:

V. Considerandos. 5.1 El Gobierno de Canadá está representado por la Corporación Comercial Canadiense (CCC), una empresa estatal federal establecida en 1946 a través de una ley del Parlamento que constituye el Capítulo C-14 de las Leyes Modificadas de Canadá en 1985, y su personería jurídica se describe de la manera siguiente:

(i) La CCC es jurídicamente un agente del Gobierno de Canadá para todas sus actividades;

(ii) El Parlamento de Canadá aprueba todos los años un presupuesto especial para la operación de la Corporación, que es parte de las previsiones principales del Gobierno de Canadá;

(iii) El Gobierno de Canadá es responsable de las deudas y los pasivos que contrae la Corporación;

(iv) Los contratos que firma la

Corporación tienen los mismos efectos jurídicos que los que firma el Gobierno de Canadá. **5.2** El Gobierno de Honduras está representado por el Presidente de la República de Honduras. **VI. Disposiciones generales. 6.1** De conformidad con el Artículo 332 de la Constitución de la República de Honduras, el Estado, por razones de orden público y de interés social, puede reservarse el ejercicio de ciertas industrias, operaciones y servicios básicos de interés público. Tal es el caso de la lotería nacional, que ha sido administrada exclusivamente por el Gobierno de Honduras a través de una institución descentralizada conocida como Patronato Nacional de la Infancia o PANI. **6.2** El Gobierno de Honduras considera que la CCC, a través de su Subcontratista y Operador de Lotería, es plenamente capaz de operar los juegos actuales de lotería electrónica y que también es capaz de desarrollar nuevos juegos de lotería en beneficio de las Buenas Causas, como se describió anteriormente. **6.3** La fecha de inicio de este Acuerdo tendrá el significado establecido en el artículo 10.2 del presente Acuerdo. **6.4** En la fecha de inicio de este Acuerdo, siempre que se cumplan todas las disposiciones del mismo en virtud de los términos y las condiciones que se han acordado en este documento, el contrato aprobado por Decreto No. 173-2000 se entenderá que ha sido asignado a la CCC por parte del PANI. **6.5** La CCC está autorizada a contratar, a su entera discreción, a un operador canadiense (denominado en el presente Acuerdo "Subcontratista") que cuente con la experiencia y la capacidad técnica y financiera para gestionar la administración y la ejecución de todos los juegos de lotería, siempre que el subcontratista canadiense acate las disposiciones de este Acuerdo, que se deberán cumplir en Honduras a través de una filial hondureña (que se denominará en este Acuerdo "Operador"). **VII. Operación exclusiva de la Lotería Nacional. 7.1** A través de este Acuerdo de Cooperación Intergubernamental, el Estado de Honduras concede a la CCC el derecho de operación única y exclusiva de todos los juegos de lotería en todo el territorio nacional, a excepción de los Juegos Excluidos. Toda violación por parte del Estado de Honduras de la exclusividad concedida a través de este artículo, ya sea

porque se conceda un derecho similar a una tercera parte o porque se permita a una tercera parte ejercer derechos similares sin que tal operación esté legalmente prohibida, implicará al Estado de Honduras el pago de un precio de resarcimiento, que será el pago mensual promedio efectuado por la CCC o su Operador al PANI para su beneficio propio y del Estado de Honduras, establecido en el artículo IX de este Acuerdo, multiplicado por el número de meses restantes para concluir la duración del Acuerdo establecida en el artículo X. El pago mensual promedio se calculará usando los dos años inmediatamente anteriores a la ejecución del presente Acuerdo y, en caso de que dicho plazo sea inferior a los dos años, el promedio se calculará sobre el plazo de ejecución del contrato. **VIII. Definiciones. 8.1** Para mayor claridad, se ha acordado que los "juegos de lotería" son todos los juegos (a excepción de los Juegos Excluidos) que contienen los siguientes elementos: (i) Un premio (que puede ser en efectivo o en especie); (ii) La oportunidad o posibilidad de participar para ganar el premio; y, (iii) El pago de dinero o de otro objeto de valor para participar en el juego, o para tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego. Por lo tanto, existirá un juego de lotería cuando se pague dinero o cualquier otro valor con el propósito de tener la oportunidad de ganar un premio o de participar en el juego, o con el propósito de tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego. **8.2** Para mayor claridad, se ha acordado que un determinado juego de lotería constituye un juego de lotería electrónica si se vale de cualquier dispositivo electrónico para: (i) Emitir, seleccionar o ingresar los atributos del billete de lotería o el derecho a participar del juego de lotería; (ii) Proveer al jugador de la capacidad de jugar o de tener acceso al juego de lotería; (iii) Cargar o comunicar la jugada o la selección realizada por los jugadores a la computadora central del sistema o al sistema a través del cual se opera el juego; (iv) Validar los billetes de lotería ganadores o el derecho a jugar. Sin perjuicio de la definición anterior, los juegos de lotería electrónica

incluyen todas las representaciones electrónicas de números, símbolos o apuestas, el bingo Keno y todos los juegos electrónicos, a excepción de los juegos ofrecidos en casinos con licencia, tragamonedas autorizadas, vídeo-loterías, máquinas de apuestas y operaciones de apuestas deportivas. **8.3** Para mayor claridad, se ha acordado que los siguientes son “juegos de lotería instantánea o raspaditas”: juegos (excluidos los de casinos con licencia, tragamonedas autorizadas y operaciones de apuestas deportivas) que contienen los cuatro elementos siguientes: (i) Un premio (en efectivo o en especie); (ii) La oportunidad de ganar el premio; (iii) El pago de dinero o de otro objeto de valor para participar en el juego o para tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego; (iv) La capacidad del jugador de determinar inmediatamente si ha ganado un premio. **8.4** Para mayor claridad, se conviene que este Acuerdo no se aplicará a los siguientes juegos, a los que se hace referencia en otro lugar del presente Acuerdo como “Juegos Excluidos”: (a) los juegos de lotería tradicional existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, cuya operación seguirá estando a cargo del PANI; (b) las apuestas deportivas; (c) las tragamonedas autorizadas; y, (d) los juegos de mesa operados en casinos con licencia. **IX. Régimen económico. 9.1** La CCC, a su total discreción, hará todas las inversiones que sean necesarias para la operación de los juegos de lotería por los cuales es responsable en Honduras, incluso el desarrollo de nuevos juegos electrónicos de lotería, la raspadita y otros juegos de lotería nacionales destinados a generar ingresos para las Buenas Causas. Para mayor certeza, la CCC no será responsable de ninguno de los Juegos Excluidos, entre otros, los juegos de lotería que administrará PANI, a saber, la Lotería Menor y la Lotería Mayor de Honduras. **9.2** Durante los primeros cinco (5) años siguientes a la fecha de inicio de este Acuerdo, que se define en el artículo 10.2 del presente documento, la CCC o su Subcontratista u Operador efectuarán el pago de la participación total correspondiente al Gobierno de Honduras de acuerdo a una de las dos

opciones siguientes que demuestre ser la “mayor” o más beneficiosa para el Gobierno de Honduras: (i) El 50% de la diferencia que resulte de restar los costos y gastos que se detallan a continuación, de los ingresos generados por las ventas de lotería (total de ventas de lotería menos descuentos, billetes de lotería sin cargo, devoluciones y cancelaciones): premios, comisión de ventas, gastos de ventas y administración, y todo tipo de impuesto que no sea el Impuesto Sobre la Renta. Este resultado se debe analizar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Honduras a través de una auditoría que debe realizar una firma internacional de contabilidad y auditoría, autorizada y reconocida en Honduras. Se consideran “gastos de ventas y administración” los siguientes: mercadotecnia; publicidad; promoción; salarios; beneficios laborales; contribuciones sociales; gastos de movilización; hotel y combustible; viáticos; mantenimiento y reparación de equipos; mobiliario y vehículos; gastos de comunicación e Internet; seguro para individuos y equipos; artículos de papelería y útiles de oficina; honorarios y gastos por servicios legales, contables y de auditoría; seguridad y depósito de activos; servicios públicos; alquiler y/o arrendamiento de mobiliarios, bienes inmuebles y vehículos; depreciación y amortización; y en general cualquier costo o gasto excepto gastos por intereses y costos relacionados con el otorgamiento de un préstamo que se consideren deducibles para obtener una ganancia antes de los impuestos en virtud de los principios contables generalmente aceptados en Honduras en el momento relevante; o bien, (ii) Una suma anual por las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: “Loto”, “La Diaria” y “Pega 3”; calculada en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto No. 173-2000, más una suma adicional de 2 Millones de Lempiras (L. 2,000.000.00) por mes, por un total de 24 Millones de Lempiras (L. 24,000.000.00) por año y, para mayor claridad, un total general al final de cinco (5) años de 120 Millones de Lempiras (L.120,000.000.00). **9.3** Durante el sexto (6^o) año de este

Acuerdo y en los años subsiguientes, contados a partir de la fecha de transición que se define en el artículo 10.2 del presente Acuerdo, la CCC o su Subcontratista u Operador efectuará el pago de la participación total correspondiente al Gobierno de Honduras de acuerdo a una de las dos opciones siguientes que demuestre ser la “mayor” o más beneficiosa para el Gobierno de Honduras:

(i) El 50% de la diferencia que resulte de restar los costos y gastos que se detallan a continuación, de los ingresos generados por las ventas de lotería (total de ventas de lotería menos descuentos, billetes de lotería sin cargo, devoluciones y cancelaciones): premios, comisión de ventas, gastos de ventas y administración, y todo tipo de impuesto que no sea el Impuesto Sobre la Renta. Este resultado se debe analizar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Honduras a través de una auditoría que debe realizar una firma internacional de contabilidad y auditoría, autorizada y reconocida en Honduras. Se consideran “gastos de ventas y administración” los siguientes: mercadotecnia; publicidad; promoción; salarios; beneficios laborales; contribuciones sociales; gastos de movilización; hotel y combustible; viáticos; mantenimiento de y reparación de equipos; mobiliario y vehículos; gastos de comunicación e Internet; seguro para individuos y equipos; artículos de papelería y útiles de oficina; honorarios y gastos por servicios legales, contables y de auditoría; seguridad y depósito de activos; servicios públicos; alquiler y/o arrendamiento de mobiliarios, bienes inmuebles y vehículos; depreciación y amortización y en general cualquier costo o gasto excepto gastos por intereses y costos relacionados con el otorgamiento de un préstamo que se consideren deducibles para obtener una ganancia antes de los impuestos en virtud de los principios contables generalmente aceptados en Honduras en el momento relevante o bien, (ii) Una suma anual por las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: “Loto”, “La Diaria” y “Pega 3”; calculada en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto No. 173-2000. 9.4 Durante los primeros cinco (5) años del período de vigencia de este

Acuerdo, el Operador pagará a PANI a beneficio del Estado de Honduras un pago mensual a cuenta equivalente a un porcentaje de las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: “Loto”, “La Diaria” y “Pega 3”; calculado en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto N°. 173-2000, más 2 Millones de Lempiras (L. 2,000.000.00). Durante el sexto (6°) año y los años subsiguientes, el pago mensual a cuenta se calculará sobre la base de la participación mensual promedio del año fiscal anterior. 9.5 Dentro de los noventa (90) días después del final de cada año fiscal, y a fin de cumplir con las estipulaciones de los párrafos 9.2 y 9.3 de este Acuerdo, según corresponda, la participación del Gobierno se calculará aplicando la fórmula descrita en los párrafos 9.2 (i), 9.2 (ii), 9.3 (i) y 9.3 (ii), dependiendo del año que se está analizando, y una vez que se haya determinado cuál resultado es el “mayor” o más beneficioso para el Gobierno de Honduras, dicho resultado se comparará con los pagos totales a cuenta que se efectuaron en el período fiscal, y de la diferencia resultante se harán entonces los ajustes necesarios, en cuyo caso, si el resultado fuera a favor del Gobierno de Honduras, el monto adeudado se deberá cancelar en un período de no más de noventa (90) días, y en caso de que la diferencia sea a favor de la CCC, se presentará a la Junta Directiva del PANI donde recibirá la aprobación de sus miembros y se anotará como un avance deducible del siguiente pago, o de los siguientes pagos, a cuenta, hasta que el crédito se haya usado en su totalidad. 9.6 Todos los pagos que se indican en el artículo anterior se harán a la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia. Los pagos a cuenta de un mes particular se harán a más tardar el décimo (10^{mo}) día del mes siguiente, o el día laboral posterior a éste. 9.7 Las partes reconocen y aprueban que la asignación de las cantidades abonadas al PANI para fortalecer al Instituto durante los primeros cinco (5) años del término de este Acuerdo se distribuirán de la siguiente manera: a. Fondo de Refuerzo Institucional del PANI: L. 10,000.000.00; b. Reserva para Recuperación de Activos: L. 20,000.000.00; c. Reserva

para Obligaciones Laborales: L. 67,000.000.00; d. Reserva para Asistencia Social: L. 20,000.000.00; e. Fondo del Servicio Institucional para Vendedores de la Lotería Tradicional: L. 3,000.000.00. **9.8** Durante el sexto (6^o) año y todos los años posteriores del período de validez, 5% del monto que se pagará al PANI en virtud de este Acuerdo, será aplicado por el PANI para los fines benéficos para los cuales se ha creado. **X. Duración del Acuerdo y de los Acuerdos de Transición.**

10.1 La duración del presente Acuerdo es de 30 años, y se podrá extender por acuerdo entre las partes mediante un intercambio de cartas entre sus representantes debidamente autorizados. La duración comenzará en la fecha de inicio, que se determinará según lo establecido en el artículo 10.2 del presente Acuerdo. **10.2** La fecha de inicio será el 1^o. de enero de 2012. **XI. Régimen Fiscal.**

11.1 A los efectos de garantizar el éxito de las operaciones de los juegos de lotería, por medio del presente Acuerdo se establece una **relación** intergubernamental en la que el Gobierno de Honduras participa como socio importante, y se establece una situación de estabilidad fiscal que garantiza a la CCC, al Subcontratista, al Operador y a las personas que participen en los juegos de lotería (los jugadores), que todos los impuestos, derechos, honorarios, gravámenes, contribuciones, regalías o cualquier otro tipo de impuestos, derechos o gastos públicos, nacionales o municipales, existentes al momento de la firma del presente Acuerdo, incluidos los impuestos sobre la compra o venta de billetes de lotería o el derecho a jugar juegos de lotería y los impuestos sobre los premios, no serán objeto de incrementos en perjuicio de la CCC, el Subcontratista, el Operador o los jugadores de la lotería, durante el período de vigencia del presente Acuerdo. Los impuestos actuales establecidos a la firma del presente Acuerdo serán el máximo de impuestos que se podrán gravar para la operación de los juegos de lotería en Honduras. **11.2** A los efectos del artículo precedente 11.1, en los casos en que las leyes, los reglamentos o las disposiciones de las autoridades de

cualquier tipo decidan crear nuevos impuestos o aumentar los montos de los impuestos o de sus hechos generadores o bases imponibles, o incrementar las obligaciones fiscales de la CCC, del Subcontratista, del Operador o de los jugadores de la lotería, se entenderá que dichas leyes, reglamentos o disposiciones de las autoridades no serán aplicables a la CCC, al Subcontratista, al Operador o a los Jugadores de la lotería que, como máximo, estarán sujetos al régimen fiscal vigente. Para mayor claridad, se concede a la CCC, al Subcontratista y al Operador el derecho a deducir de cualquier pago adeudado al Estado de Honduras una suma igual al incremento o a la modificación aplicable al mismo. **11.3** Las partes reconocen que en la actualidad no existe ningún impuesto sobre las ventas, impuesto al valor agregado u otro impuesto similar acumulado sobre la compra o venta de billetes de lotería o sobre los derechos a participar en los juegos. Las partes reconocen que la venta de billetes o derechos a jugar no está gravada debido a que no constituye la venta de un bien o servicio, sino que constituye una oportunidad de ganar o jugar en la que el precio pagado no está sujeto a este tipo de impuestos. Esto es totalmente coherente con los regímenes fiscales de la mayoría de las jurisdicciones del mundo. **11.4** Las partes reconocen que el aumento de los impuestos aplicables a la compra o venta de billetes o derechos a participar en juegos de lotería, así como el aumento de los impuestos aplicables a los ganadores de premios, reducen las ventas de los juegos de lotería y, por lo tanto, reducen los fondos de que dispone el Gobierno de Honduras para las Buenas Causas, por cuyas razones el Gobierno de Honduras se compromete a no aumentar dichos impuestos durante el período de vigencia del presente Acuerdo. **11.5** El Gobierno de Honduras también acuerda que, con el fin de evitar mayores costos de lotería, todos los servicios prestados entre la CCC y su Subcontratista u Operador, o entre el Subcontratista y el Operador, no estarán sujetos al Impuesto Sobre las Ventas o a ningún impuesto

al valor agregado ni impuesto similar que se pueda crear en el futuro y que sea aplicable a la venta de servicios. No obstante lo anterior, queda plenamente establecido que toda otra venta de servicios hecha al Subcontratista u Operador por personas físicas o jurídicas quedará sujeta estrictamente a las disposiciones de la Ley de Impuestos Sobre las Ventas. **XII. Obligaciones de la CCC.** **12.1** La CCC hará todas las inversiones que sean necesarias para la operación de los juegos de lotería que opera, así como las inversiones que considere necesarias, a su total discreción, para el desarrollo de nuevos juegos. **12.2** La CCC se compromete a tomar las medidas necesarias para asumir el control operativo de los actuales juegos de lotería electrónica “Loto”, “La Diaria” y “Pega 3 y todos los nuevos juegos de lotería. **12.3** La CCC, a través de su Subcontratista y Operador, hará todo lo posible para lograr el éxito de los juegos de lotería, haciendo todos los gastos o inversiones que, en su opinión, sean necesarios para el mejor desarrollo de los juegos de lotería mediante iniciativas operativas, publicitarias y de promoción. Esta obligación seguirá en vigor hasta que se dé aviso de la rescisión del presente Acuerdo por medio de los formularios aquí acordados sobre la base de lo establecido en los artículos 14.2, 14.3 ó 14.4, o en caso de que el Acuerdo llegue a su fin, de acuerdo con el artículo 14.1. **12.4** La CCC podrá contratar un operador de lotería canadiense que cuente con experiencia y capacidad técnica y financiera, que será responsable de la administración y operación de todos los juegos de lotería en Honduras (a excepción de los Juegos Excluidos). **12.5** La CCC presentará a la Junta Directiva del PANI un documento titulado “Reglamento de los Juegos de Lotería” en el que se establecerán el reglamento, las condiciones y todo otro detalle que permita a los jugadores participar en los sorteos de lotería, y además se indicará la forma de determinar los premios (que se denominará normas y reglamento). **12.6** El monto de los premios especificados en el Reglamento para cada juego de lotería se deja a discreción de la CCC, o de su Subcontratista u Operador. **12.7** El Gobierno de Canadá, representado por la CCC, exigirá un depósito de garantía

o una carta de crédito de parte del Operador para el PANI, a fin de garantizar el pago de los premios de todos los juegos de lotería que ofrece el Operador. Esta garantía se emitirá de la misma manera y en la misma cantidad que se establece en el Decreto No.173-2000. **12.8** La CCC, a través del Operador, proporcionará asistencia para que una empresa contable de reconocimiento internacional con sede en Honduras, nombrada por el Gobierno de Honduras, pueda realizar auditorías o exámenes de las operaciones de todos los juegos de lotería de Honduras que sean responsabilidad de la CCC en virtud del presente Acuerdo. **XIII. Obligaciones del Gobierno de Honduras.** **13.1** El Gobierno de Honduras ratifica y confirma los derechos exclusivos del PANI para operar y cumplimentar las loterías en Honduras, supeditado a los derechos exclusivos de la CCC para operar y cumplimentar los juegos de lotería (excepto los Juegos Excluidos) según lo dispuesto en el presente Acuerdo. **13.2** El Gobierno de Honduras garantiza a la CCC el pleno respeto y la exclusividad para todos los juegos de lotería (a excepción de los Juegos Excluidos) durante la vigencia del presente Acuerdo. Por lo tanto, no está permitido el desarrollo ni la oferta, por parte de persona u organización alguna en Honduras, de juegos similares que puedan afectar los intereses de la CCC o del Operador contratado. **13.3** El Gobierno de Honduras se compromete a emplear toda la capacidad que dispone a fin de combatir y procesar a las loterías ilegales y clandestinas. Para tal fin, deberá elaborar planes de acción y consultar a la CCC o su Operador subcontratado a los efectos de aplicar las estrategias necesarias para combatir las loterías ilegales o clandestinas. **13.4** El Gobierno de Honduras garantiza a la CCC, a su Subcontratista, al Operador y a los jugadores, que el presente Acuerdo gozará de plena estabilidad jurídica de acuerdo con las leyes, los reglamentos, las disposiciones administrativas y todos los demás actos de autoridad de cualquier institución del Gobierno de Honduras (en lo sucesivo denominado el marco jurídico actual) vigente a la fecha del presente Acuerdo. En consecuencia, ni el presente Acuerdo ni las autorizaciones necesarias que

deban expedir las autoridades del Gobierno de Honduras a efectos del presente Acuerdo, se podrán modificar unilateralmente mediante leyes u otras disposiciones del Gobierno de Honduras, ni por cambios en su interpretación o aplicación. **13.5** El Gobierno de Honduras deberá garantizar que el marco jurídico vigente a la fecha del presente Acuerdo será el que rige el presente Acuerdo, y que ninguna modificación relevante del marco jurídico actual podrá afectar, alterar o modificar los derechos, las obligaciones, las garantías y las protecciones de la CCC, de su Subcontratista, del Operador y de los jugadores en dicho marco legal o establecidos por el presente Acuerdo, ni las condiciones económicas y financieras consideradas para el proyecto. **XIV. Rescisión.** **14.1** El presente Acuerdo quedará naturalmente rescindido al vencimiento de su vigencia de 30 años, contados desde la fecha de inicio determinada de acuerdo con el artículo 10.2 de este documento, a menos que las partes las extiendan. **14.2** Salvo que sea aplicable el artículo 14.4, la CCC podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación del mismo con al menos doce (12) meses de anticipación por escrito al Gobierno de Honduras, en caso que la CCC determine que los juegos de lotería que opera son ya no son económicamente viables. En este caso, la CCC deberá cooperar plenamente con el Gobierno de Honduras para asegurar la transición de la operación de los juegos de lotería a cualquier otro Operador que desee seleccionar el Gobierno de Honduras. **14.3** El Gobierno de Honduras podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la CCC con al menos seis (6) meses de anticipación, en caso que un Tribunal Arbitral considere que la CCC haya cometido una violación grave de las obligaciones del presente Acuerdo, con la condición de que se haya notificado por escrito a la CCC de la violación y se le hayan otorgado seis (6) meses para corregir la situación. **14.4** En el caso de que el Subcontratista contratado por la CCC quede incapacitado de cumplir con el subcontrato por motivos de fuerza mayor, quiebra, liquidación o restricción jurídica, y que la CCC no pueda

sustituirlo por otro proveedor de renombre sin interrumpir las operaciones de los juegos de lotería, la CCC podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato y sin ninguna otra obligación. En tal circunstancia, la CCC deberá notificar de inmediato al Gobierno de Honduras. **XV. Responsabilidades de las Partes.** **15.1** Las Partes del presente Acuerdo sólo son responsables de las obligaciones que han asumido en el presente Acuerdo. El éxito de los juegos de lotería no está garantizado de manera alguna y, por lo tanto, las Partes están exentas de toda responsabilidad en referencia a los malos resultados de los juegos de lotería o a una reducción de las ventas que afecte los ingresos previstos por las Partes. **15.2** Las Partes no serán mutuamente responsables por los daños indirectos, consecuenciales o punitivos. Las demandas por daños se limitarán a las pérdidas directas causadas por una violación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que el presente Acuerdo contempla una distribución equitativa de los ingresos netos de la operación de los Juegos de Lotería. En caso de rescisión unilateral del presente Acuerdo por parte del Gobierno de Honduras, éste estará obligado a pagar un precio de resarcimiento que será el pago mensual promedio efectuado al PANI para beneficio del Estado de Honduras (establecido en los párrafos 9.2 ó 9.3 del artículo IX del presente Acuerdo), multiplicado por la cantidad de meses que queden hasta el final de la vigencia del Acuerdo establecido en el artículo X. El pago mensual promedio se deberá calcular sobre la base de los dos años inmediatamente anteriores de ejecución del presente Acuerdo, y en el caso de que dicho plazo sea inferior a dos años, el promedio se deberá calcular en base a los meses de ejecución del contrato. **15.3** No obstante, cada una de las Partes acuerda a esforzarse de buena fe a fin de promover el éxito de los Juegos de Lotería y aumentar los ingresos generados para las Buenas Causas en beneficio de la población de Honduras. **15.4** Todos los pagos previstos en el presente Contrato se abonarán en la moneda de curso legal de Honduras, el Lempira. **XVI. Fuerza Mayor.** **16.1** Las Partes del presente Acuerdo no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones derivado de cualquier

evento que escape a su control, vale decir, las contingencias que sean imposibles de evitar, tales como las catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, Etc.), guerra, huelgas, incendios y otros actos que figuran en la legislación hondureña. También se tendrán en cuenta los acontecimientos de fuerza mayor, o los actos o acontecimientos que escapen al control de la CCC y que no se deban a su culpa o negligencia, entre ellos los siguientes: accidentes o demoras en el transporte de los materiales y/o equipos necesarios, daños a los equipos o a las instalaciones, suspensión o interrupción del suministro de energía o de las redes de comunicación necesarias para la emisión o el control de autenticidad de los billetes de lotería, la escasez de mano de obra o material, las emergencias que afecten a los sistemas informáticos utilizados para la operación y el registro de las ventas de juegos de lotería, la imposibilidad de obtener en el tiempo necesario toda autorización gubernamental necesaria para cumplir con las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, y las restricciones por mandato judicial o de la autoridad pública que establezca la ley. **XVII. Conciliación y Arbitraje. 17.1** Toda controversia, queja o desacuerdo que surja del presente Acuerdo y que siga sin resolverse después de un debate abierto y franco, se resolverá definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Estadounidense de Arbitraje (Estados Unidos). La Parte que desee resolver definitivamente cualquier controversia de esta naturaleza lo hará mediante notificación de arbitraje por escrito a la otra parte, en la cual precisará la naturaleza de la controversia, queja o desacuerdo e invocará las disposiciones del presente artículo para la solución de controversias. Este arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas de arbitraje comercial (procedimiento acelerado) de la Asociación Estadounidense de Arbitraje (Estados Unidos). El arbitraje se llevará a cabo en un lugar mutuamente aceptable para todas las Partes (y en los idiomas inglés y español). Si después de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del arbitraje, las

Partes no logran llegar a un acuerdo sobre el lugar donde se ha de realizar el arbitraje, el mismo se llevará a cabo en el Estado de Florida, Condado de Miami-Dade (Estados Unidos). Una vez que el laudo arbitral quede confirmado por un tribunal competente con jurisdicción en el Condado de Miami-Dade (Estados Unidos), el laudo arbitral o los laudos arbitrales se aplicará(n) de la misma manera y tendrá(n) el mismo efecto que una sentencia de cualquier tribunal competente con jurisdicción en el Condado de Miami-Dade (Estados Unidos). Cualquiera de las Partes tendrá derecho a participar y prestar su testimonio por teléfono en cualquiera de los procedimientos de arbitraje. Los honorarios y gastos del árbitro o de los árbitros estarán a cargo de la Parte que pierda. **XVIII. Otros Beneficios del Acuerdo. 18.1** El espíritu del presente Acuerdo bilateral entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Canadá es generar la posibilidad de una mayor cooperación entre las Partes en inversiones y proyectos de interés común, ya sea que estén o no relacionados con las operaciones de los Juegos de Lotería. **18.2** La CCC está preparada para dirigir las nuevas inversiones y los nuevos proyectos en Honduras. **18.3** Con el fin de poder ampliar el presente Acuerdo a las nuevas inversiones, se deberán firmar los protocolos adicionales que incluyen las nuevas condiciones que gobiernan cada inversión o proyecto. **XIX. Condiciones para la Aplicación Eficaz del Presente Acuerdo. 19.1** La aplicación eficaz del presente Acuerdo estará supeditada a las siguientes condiciones: a. La aprobación del presente Acuerdo por parte del Congreso de la República de Honduras y su publicación en La Gaceta. b. La aprobación por escrito del presente Acuerdo por parte del Presidente de la CCC. c. La aprobación de los términos del presente Acuerdo por parte de la Junta Directiva del PANI. **XX. Idioma Oficial del Acuerdo. 20.1** Este Acuerdo se ejecutará en los idiomas inglés y español. No obstante, el idioma oficial de este Acuerdo es el español, y en caso de discrepancia entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en español. Toda la correspondencia entre las Partes deberá

estar escrita en español. Los documentos provenientes del extranjero deberán traducirse oficialmente al español. Para que tengan el efecto jurídico deseado, deberán cumplir con los requisitos de autenticación para los documentos emitidos en el extranjero que se indican en la legislación aplicable. **EN FE DE LO CUAL**, las Partes firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares el día 30 del mes de septiembre de 2011, en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. **[Firma del Presidente de la República de Honduras]**. La República de Honduras, representada por su Presidente Porfirio Lobo Sosa. **[Firma de Luc Allary, en representación del Gobierno de Canadá]**. El Gobierno de Canadá, representado por Luc Allary como agente de la Corporación Comercial Canadiense.”

ARTÍCULO 2.- El Decreto No.173-2000 de fecha 24 de octubre de 2000, contentivo del CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) y la LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. (LOTELHSA), queda derogado a partir de la fecha en que entre en vigencia el Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, sin perjuicio de las disposiciones que son referidas por el contrato relacionado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Comercial Canadiense (CCC) o el operador que la represente debe facilitar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una terminal electrónica para verificar las ventas de lotería que realice durante la vigencia del Convenio de Cooperación referido en este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Una vez que haya entrado en vigencia el Convenio de Cooperación celebrado entre los Gobiernos de Honduras y el de Canadá, el actual operador de Loterías Electrónicas de Honduras, S.A. de C.V. (LOTELHSA), acreditará su solvencia ante la Dirección Ejecutiva de

Ingresos (DEI) con la finalidad de garantizar que no posee deudas fiscales pendientes con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas proceda a condonar la deuda que en la actualidad el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 187-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad en que incurrieron las administraciones edilicias pasadas en la administración de los recursos, ha originado situación de embargo y otras presiones a las cuentas de ingresos de la Corporación Municipal, lo cual introduce un factor de inestabilidad en el cumplimiento de las urgentes necesidades de diferente índole de la comunidad sampedrana.

CONSIDERANDO: Que las obligaciones municipales en calidad de embargo y otras demandas, alcanzan un nivel de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.430,000.000.00) y que las mismas pueden ser amortizadas mediante una estrategia financiera fundamentada en la pignoración de las **Transferencias Especiales** según Decreto No. 368-2005 que nos viabilizan una capacidad de endeudamiento de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00). Tales transferencias ascienden a CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.102,600,000.00) anuales y que mensualmente corresponde a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.8,500,000.00), lo que permita un servicio de la deuda mensual, capital e interés, a un plazo de ocho (8) años y a una tasa de interés competitiva de mercado.

CONSIDERANDO: Que en reunión de Junta Directiva del Congreso Nacional, presidida por el Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, Jefes y Subjefes de Bancada, Diputados del Departamento de Cortés y los Presidentes de las Comisiones I y II de Presupuesto y el Presidente de la Comisión de Finanzas respectivamente, se recibió a la Corporación Municipal y Asesores Técnicos de San Pedro Sula, encabezado por su Alcalde Municipal Doctor Juan Carlos Zuniga, en la cual hicieron un planteamiento de la conflictiva situación legal-financiera y sobre la necesidad de pignorar la Transferencia Especial, según Decreto No.368-2005 hasta por un monto CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (430,000.000.00) a un plazo de ocho (8) años y una tasa de interés competitiva de mercado.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, para gestionar endeudamiento por el valor de hasta **CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400.000,000.00)** a un plazo de seis (6) años y a una tasa de interés del doce por ciento (12%) para las finanzas de la Municipalidad, respaldado con la pignoración de las transferencias especiales según Decreto No. 368-2005, destinado al pago de

las Sentencias de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, registrada bajo Expediente No.004-2004, obligaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), prestaciones laborales, deuda familia Muñoz Rivera, diversos proveedores y una asignación para contratar Firma Auditora Internacional para que practique una auditoría de los últimos seis (6) años de las cuentas de la Municipalidad.

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) apoyará a la Municipalidad en proceso de selección de la Firma Auditora Internacional a la que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto de solventar el embargo a la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Sula y otras obligaciones mencionadas en este Decreto por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), afectar las partidas mensuales autorizadas mediante el Decreto No.368-2005, Artículo 10, literal b); realizando los desembolsos a quien corresponda, por un período de setenta y dos (72) meses hasta el pago total de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00) más los intereses respectivos.

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría General de la República realizará una investigación de los juicios relacionados en este Decreto, con los nombres de los socios tanto extranjeros como hondureños que pertenecen a la Empresa, y, ofrecer un Informe al Congreso Nacional en un término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1052

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de junio de 2011

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Contrato de Préstamo No. 2524/BL-HO**, destinado a financiar la ejecución del “**Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica**”, hasta por un monto de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$37,000,000.00**).

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo general, mejorar los aprendizajes de los estudiantes de las escuelas de educación básica que atienden a la población más pobre de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Contrato de Préstamo No. 2524/BL-HO**, destinado a financiar la ejecución del “**Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica**”, hasta por un monto de Treinta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$37,000,000.00**).

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y
Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1127

Tegucigalpa, M. D.C., 14 de julio de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Estadística (INE), mediante Oficio DE-232-2011 de fecha 18 de mayo del 2011, solicita a esta Secretaría financiamiento por un monto de DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2,000,000.00); los fondos serán utilizados para financiar servicios de Consultoría, Servicios de no Consultoría y la Adquisición de bienes para la Integración de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y para cubrir costos de la etapa pre-censal. El Préstamo será reembolsado con fondos del Convenio de Crédito BID 2529/BL-HO “Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no cuenta con la totalidad de los recursos solicitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), por lo que solamente suscribirá un Contrato de Préstamo Temporal por un monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (US\$200,000.00) o su equivalente en Lempiras; los fondos serán utilizados para financiar servicios de Consultoría, Servicios de no Consultoría y la Adquisición de bienes para la Integración de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y para cubrir costos de la etapa pre-censal. El Préstamo será reembolsado con fondos del Convenio de Crédito BID 2529/BL-HO “Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras”.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la

Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG** y/o la licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con el Instituto Nacional de Estadística (INE), hasta por un monto de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS (US\$200,000.00)** o su equivalente en Lempiras; los fondos serán utilizados para financiar servicios de Consultoría, Servicios de no Consultoría y la Adquisición de bienes para la Integración de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y para cubrir costos de la etapa pre-censal. El Préstamo será reembolsado con fondos del Convenio de Crédito BID 2529/BL-HO "Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras".

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística (INE).

ARTÍCULO 3. El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

ACUERDO NUMERO 1160

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió el 13 de julio de 2011 con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Cooperación Técnica ATN/OC-12691-HO, hasta por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,500,000.00) para financiar parcialmente el "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión Basado en Resultados".

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el inciso tercero "Condiciones previas a los desembolsos" de las Estipulaciones Especiales de la Cooperación Técnica ATN/OC-12691-HO, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se evidencie, a satisfacción del Banco, la vigencia de la resolución administrativa que crea el Comité Operativo para la Ejecución del Programa.

POR TANTO, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 Numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se constituye el **Comité Operativo para la Ejecución del Programa "Apoyo a la Implementación de un Sistema de Gestión Basado en Resultados"**, como un órgano de máxima jerarquía de decisión, responsable por la ejecución global del Programa, la formulación de las políticas generales de reforma de la gestión pública y la coordinación institucional, conforme a las normas establecidas en el Convenio que financia el Programa.

ARTÍCULO 2. El Comité Operativo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El(la) Subsecretario(a) de Planificación de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), o su delegado(a), quien actuará como presidente del Comité Operativo.

- b) El(la) Subsecretario(a) de Estado en el Despacho de la Presidencia, o su delegado(a).
- c) El(la) Subsecretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, o su delegado(a).

ARTÍCULO 3. Las funciones del **Comité Operativo** serán las siguientes:

- a) Aprobar la estrategia, políticas y prioridades de desarrollo del programa.
- b) Aprobar los criterios para la selección de los organismos pilotos en los cuales se iniciará el proceso de instrumentación de la gestión basada en resultados.
- c) Gestionar los acuerdos interinstitucionales necesarios para la implementación del programa.
- d) Gestionar los fondos nacionales necesarios para la ejecución del programa.
- e) Aprobar los planes de ejecución de proyectos, incluyendo el plan operativo anual y el plan de adquisiciones.
- f) Supervisar y evaluar el avance general, coordinar el seguimiento y evaluación del programa, e informar de los resultados al Banco.
- g) Aprobar los informes de avance de la ejecución del Programa.
- h) Aprobar los cambios que sean necesarios implementar durante la ejecución del Programa, y en casos que corresponda, girar instrucciones para que sean sometidos a no objeción del Organismo Financiador.
- i) Verificar y velar por la ejecución de las actividades correctivas (si fuese necesario) para el logro de los resultados del Programa.
- j) Resolver los problemas relacionados con la buena marcha de las operaciones del Programa que no puedan ser resueltos en los niveles operativos.
- k) Presentar los avances del Programa a los Secretarios de Planificación, Finanzas y Presidencia.
- l) Reunirse trimestralmente o cuando extraordinariamente lo solicite cualquier miembro del Comité o de la Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Finanzas.
- m) Proponer modificaciones al presente Acuerdo, en caso de ser necesario.

- n) Aprobar el Reglamento de Coordinación y Operación del Programa y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Todos los miembros del **Comité Operativo**, tendrán derecho a voz y voto excepto los representantes de la Unidad Administradora de Proyectos y el Secretario Ejecutivo, quienes solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 5. Las resoluciones del **Comité Operativo** se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la Presidencia o su delegado, Voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6. El **Comité Operativo** contará con un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redactar el documento de ayuda memoria de cada sesión y difundirla oportunamente entre los miembros del **Comité Operativo**.
- b) Convocar a las sesiones del **Comité Operativo**.
- c) Servir de enlace entre los miembros del **Comité Operativo** y las dependencias vinculadas, para canalizar los asuntos a tratar en las sesiones del **Comité Operativo** y presentar a la Presidencia del mismo, la propuesta de agenda para su aprobación, previo a la convocatoria respectiva.
- d) Monitorear el proceso de cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en las sesiones, e informar a la Presidencia acerca de la situación de cumplimiento de los mismos, con la oportunidad requerida en cada circunstancia.
- e) Llevar el archivo de los documentos relativos al **Comité Operativo**.

ARTÍCULO 7. El **Comité Operativo** deberá realizar su primera reunión dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su creación, en cuya sesión deberá conocer y aprobar su Reglamento Interno, el plan de ejecución del proyecto, POA, plan de adquisiciones y demás herramientas de gestión del ciclo de proyectos del BID.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1175

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Mundial (BM), el **Convenio Financiero**, hasta por un monto de **Veinte Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.20,500,000.00)**, fondos destinados para el financiamiento de la **“Segunda Fase del Programa Administración de Tierras de Honduras”**.

CONSIDERANDO: El objetivo del Proyecto es proveer a la población, con servicios más descentralizados y mejorados para la administración de tierras, incluyendo mejor acceso y exactitud en la información vinculada a las transacciones y registros de la propiedad.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Mundial (BM), el **Convenio Financiero No.4964-HN**, hasta por un monto de **Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.2,300,000.00)**, fondos destinados para el **“Financiamiento Adicional al Proyecto Nutrición y Protección Social”**.

CONSIDERANDO: El objetivo del Proyecto es mejorar la red de seguridad social del Receptor para niños y jóvenes por medio del fortalecimiento de las capacidades para administrar programas de asistencia social; el mejoramiento del estatus nutricional y de salud de los menores de edad por medio de la expansión del Programa AIN-C, e incrementar los empleos de los jóvenes en riesgo.

PORTANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor **WILIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al señor **MARLON RAMSÉS TÁBORA**, Director Ejecutivo por Honduras ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como representantes autorizados en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, para que suscriban con el Banco Mundial (BM), los siguientes Convenios:

- (a) **Convenio Financiero**, por un monto de **Veinte Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.20,500,000.00)**, fondos destinados para financiar la **“Segunda Fase del Programa Administración de Tierras de Honduras”**.
- (b) **Convenio Financiero No.4964-HN**, por un monto de **Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.2,300,000.00)**, fondos destinados para el **“Financiamiento Adicional al Proyecto Nutrición y Protección Social”**.

ARTÍCULO 2. Dejar sin valor y efecto los Acuerdos Ejecutivos No.1072 y 1073 de fecha 04 y 05 de Julio de 2011.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1209

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de agosto de 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Número 0713 de fecha 11 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial **La Gaceta**.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1333

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, compete al Señor Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades y 24, inciso c), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Cancelar a partir de esta fecha en el cargo de **Comisionado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, al ciudadano **GELBIN**

RAFAEL PONCE ROSALES, quien fuera nombrado en el mismo mediante Acuerdo 281 del 03 de febrero de 2010 y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados a la Patria.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial **"LA GACETA"**.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1334

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, compete al Señor Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades y 15 reformado, 16, 19 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a partir de esta fecha en el cargo de **COMISIONADO** de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ**, quien devengará el salario que éste asignado en el presupuesto de dicha **COMISIÓN**, como ente desconcentrado de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**.

ARTÍCULO 2º. El nombrado tomará posesión de su cargo a partir de la fecha en que rinda promesa de ley y cumpla con su obligación de presentar **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**, ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1463

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de la atribución 5 del Artículo 245 de la Constitución de la República y 72 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al ciudadano **ENRIQUE ALBERTO CASTELLÓN BURCHARD**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste su Promesa de Ley y cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial **La Gaceta**.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 067-2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARYORI LIZETH RODAS CASTRO**, al puesto de **OFICIAL DE PERSONAL I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 073-2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **OSCAR ALBERTO ZELAYA MONTEALVÁN**, al puesto de **AUDITOR DE PRECIOS I**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de mayo del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 079-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No.02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ZAMBRANO**, al puesto de **AUDITOR DE PRECIOS II**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA, la Sentencia que literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALADE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre de dos mil diez. **VISTO:** Para dictar Sentencia en los Recursos de Inconstitucionalidad acumulados interpuestos por vía de acción por los señores: 1) **SANTIAGO RUIZ CABUS**, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**; y, 2) **FAUSTO DARÍO RODRÍGUEZ**, ganadero y agricultor, con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, en su condición personal, ambos mayores de edad, casados y hondureños; para que se declare la Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 18-2008 de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 31,594 en fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, por considerar que el mismo infringe de forma directa, varios preceptos constitucionales. **ANTECEDENTE** Que en fecha treinta de junio del año dos mil ocho, comparecieron ante este alto Tribunal, los señores: 1) **SANTIAGO RUIZ CABUS**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**; y, 2) **FAUSTO DARÍO RODRÍGUEZ**, en su condición personal, promoviendo recursos de Inconstitucionalidad por vía de acción contra el Decreto Legislativo número 18-2008 de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 31,594 en fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, por considerar que contraviene lo preceptuado en los Artículos 16 párrafo segundo, 18, 60, 64, 82, 90, 94, 96, 103, 186, 219, 303, 304 y 349 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción ante la Honorable Corte Suprema de Justicia. La Garantía de Inconstitucionalidad, contra una ley que considere ser contraria a la referida norma fundamental; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será objeto de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto derogará dicha norma. **CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conoce de las Garantías de Inconstitucionalidad que por razones de contenido y de forma, y por vía de acción interpusieran en fecha treinta de junio del año dos mil ocho, los señores **SANTIAGO RUIZ CABUS**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACION NACIONAL DE AGRICULTORES**

Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), y FAUSTO DARÍO RODRÍGUEZ, en su condición personal, ambos pretenden que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 18-2008 de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, porque consideran que el mismo vulnera varios artículos constitucionales. **CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que esta Sala de lo Constitucional estima que los recurrentes han acreditado ante este alto Tribunal en forma clara y precisa su interés legítimo, personal y directo, en vista de que, tal y como señalan vienen a ser sujetos pasivos de la aplicación del decreto cuestionado, tanto a nivel de representante de una organización gremial, como a nivel personal; ya que pueden llegar a ser afectados directamente en su condición ya indicada, por la aplicación del decreto en cuestión; por lo que están legitimados, para demandar la inconstitucionalidad del decreto mencionado, en virtud de tenerse un interés directo, personal y legítimo; requisitos ineludibles exigidos por la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que las Garantías de Inconstitucionalidad de mérito se motivan así: (sic) **“PRIMER MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 60 de la Constitución de la República; infracción del principio de igualdad en relación con los artículos 61, 345 y 348 de la Constitución de la República, se configuran con la vigencia de los artículos 1, 3, 4, 5, y 10 del Decreto 18-2008, exponen los recurrentes que al tenor de lo establecido en el artículo primero del cuestionado Decreto; con la creación de la comisión especial encargada de elaborar el listado oficial de todos aquellos expedientes que se encuentran pendientes de resolución final en el Instituto Nacional Agrario (INA), Consejo Nacional Agrario (CNA) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la composición de la misma es claramente desequilibrada y no respeta el principio de igualdad y la garantía establecida en el artículo 60 constitucional, teniendo en consideración que las decisiones de la misma serán tomadas por simple mayoría de votos, aducen que al estar la referida comisión integrada por un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), y dos representantes del sector campesino, tal situación provoca una clara desventaja en contra de su representada con respecto a las organizaciones campesinas, quedando por lo tanto indefensa ante las decisiones de la comisión especial, ya que las mismas se harán por simple mayoría de votos; alegan también que lo anterior contraviene los artículos 345 párrafo segundo y 348, en cuanto que el proceso de reforma agraria debe ejecutarse de manera que asegure la participación de los

campesinos en igualdad de condiciones con los demás sectores de la producción; señalan que aún cuando la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), actúe como representante de los propietarios de las tierras, la conformación de la referida comisión deja por fuera el derecho de los propietarios al no brindarles igualdad ante la ley, dejándole únicamente al sector campesino la potestad de decidir en el seno de la comisión sobre la afectación de los terrenos ocupados, y que con el referido decreto se les otorga la calidad de clase privilegiada. **SEGUNDO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 64 constitucional, la que se configura con la vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto número 18-2008. Explican que el referido Decreto en varios de sus artículos disminuyen, restringen y tergiversan las declaraciones, derechos y garantías establecidas en la constitución, tales como los artículos 60, 61 (libertad e igualdad ante la ley); 82 (derecho de defensa); 90 y 94 (derecho a ser oído y vencido en juicio); 103 (derecho a la propiedad); 105 (prohibición de confiscación de bienes y derecho a reivindicar los bienes confiscados); 96 (la no retroactividad de la ley); 106 (derecho a previa y justa indemnización); 110 (derecho a terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento); 303 y 304 (potestad de impartir justicia y aplicar las leyes a casos concretos de los tribunales de la República); así como la infracción de otras normas legales vigentes, para citar algunas tales como la Ley de la Propiedad, la Ley de Municipalidades y la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola. Señalan también que el referido Decreto viola el principio fundamental del derecho a la seguridad Jurídica, reclamable en cualquier Estado de Derecho, y que el artículo 63 de nuestra Constitución establece que las declaraciones, derechos y garantías enumeradas en la misma no deben ser entendidas como negación de otras, que aún no especificadas nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre, lo que indica que la numeración en cuanto a garantías individuales a que se refiere no es taxativa sino meramente enunciativa y que del cuerpo social y principalmente de la personalidad humana podrán desprenderse otros derechos o garantías a ser reconocidas por el Estado en razón precisamente de que al potenciarse el individualismo, tal y como lo proclame el artículo 59 de la misma constitución, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. **TERCER MOTIVO INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 82 de la Constitución de la República, concerniente a la inviolabilidad del derecho de defensa y al libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes; alegan que los artículos 1, 3, 4 y 10 del Decreto 18-2008, introduce una serie de modificaciones al procedimiento que se ha venido dando de conformidad

a la legislación vigente en materia agraria; que de acuerdo al procedimiento especial introducido por el referido Decreto se aprecia que ahora el procedimiento, tiende a volverse sumarísimo, imposibilitando al afectado de presentar oposición alguna sobre las diversas decisiones que se van tomando en la referida comisión; y que no se advierte, en el trámite tal probabilidad; pero lo que realmente vulnera de forma expresa el derecho constitucional de defensa, es la velada imposibilidad de recurrir las decisiones de la comisión, aún y cuando el derecho de defensa es inviolable, es decir que la vertiente técnica del derecho de defensa se menoscaba, se disminuye, mejor dicho desaparece para el propietario de tierras afectadas, que tal garantía se vuelve ilusoria merced a la referida comisión, la que en todo caso se convierte en juez y parte al estar conformada casi en su totalidad por el sector campesino, sector cuyo interés primordial es que le adjudiquen tierras a sus representados, sin importarles en lo absoluto el derecho de propiedad de sus legítimos propietarios. Señalan que con tal procedimiento es inocultable el desprecio al derecho de defensa más propiamente en su vertiente técnica, pero que también es una infracción directa del artículo 94 en su segundo párrafo, que manda que en casos de apremio, como es el caso del procedimiento descrito, "siempre deberá ser oído el afectado"; que tal imperativo categórico indica la necesidad de que el afectado sea oído en juicio, que pueda oponerse e interponer los recursos, es decir que al ejecutado no se le puede pedir que se convierta en un mero espectador, juzgado de antemano. **CUARTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 90 de la Constitución de la República, referente al debido proceso, señalan que se produce en relación a la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 17 y 18 del Decreto 18-2008. Aducen que el Decreto establece un procedimiento especial para darle trámite a expedientes pendientes de resolución administrativa o judicial que se manejan en el Instituto Nacional Agrario (INA), el Consejo Nacional Agrario (CNA) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ); y que con ello se crea un Tribunal con un procedimiento de expropiación especial, el que determina que expedientes serán afectados, lo cual violenta el derecho al debido proceso; explican que la expropiación conforme a la constitución, tiene lugar por causa de necesidad o un interés público calificado por la ley, y que en ese sentido la Ley de Reforma Agraria ya señala el procedimiento de expropiación en los casos en que tiene lugar la misma, pero que con el aludido Decreto se regula como causa de expropiación la negligencia inexcusable de los funcionarios públicos a quienes corresponde aplicar la Ley de Reforma Agraria, conforme al procedimiento especial y el procedimiento administrativo aplicable dentro de los plazos que dichos ordenamientos legales señalan, funcionarios a los que se exige de responsabilidad administrativa y penal, lo que vulnera lo preceptuado en el artículo 324 de la Constitución de la República. Que la normativa del Decreto impugnado violenta varios preceptos constitucionales contentivos de garantías individuales, empezando por el derecho de audiencia o ser oído, comprendido dentro de la garantía genérica del debido proceso, garantía ésta no solamente predicable en un proceso penal, sino en cualquier proceso

administrativo sancionador, así resulta de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 94 constitucional, derecho subjetivo que además se encuentra comprendido en la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles; procedimientos que el con el Decreto 18-2008 fueron suspendidos en materia agraria; y que de igual manera ese Decreto vulnera el derecho de ser oído, previsto en el numeral 1) del artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, violación que resulta en razón de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto impugnado; con lo que se cierra la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional a reclamar la falta de validez o declaratoria de nulidad y se contraviene el derecho a la protección judicial preceptuado en el artículo 25 de la ya señalada convención. Que de igual forma el proceso establecido en el referido Decreto restringe y disminuye el derecho de propiedad y el derecho de defensa, ya que habida cuenta será expropiado el propietario de un inmueble que ostente justo título sin importar o tomar en cuenta si existen causales o no de afectación de dicho predio; se expropiarán inmuebles por el solo hecho de haberse presentado solicitud de afectación por parte interesada, con lo cual queda disminuido el derecho de defensa y por ende el procedimiento aludido no otorga las garantías suficientes para los afectados. **QUINTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 96 de la Constitución de la República, la que se produce con la vigencia de los artículos 1 y 10 del Decreto 18-2008; referida esta infracción al principio de la no retroactividad de una ley, que está íntimamente ligada con el principio de la legalidad, por el cual toda persona natural o jurídica tiene derecho a la no retroactividad de la ley, salvo en materia penal, en consecuencia las nuevas leyes se aplican a los hechos futuros y no a los anteriores, respetando uno de los principios más importantes del Estado de derecho y su teología axiológica, como es la seguridad jurídica. Tal principio de la no retroactividad de la ley se quebranta únicamente por razones de humanidad, por vía de excepción, cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado. El Estado solamente la reconoce en materia penal, cuando la nueva ley resulte más benigna. Señalan que el Decreto 18-2008, es inconstitucional, porque el mismo retrotrae sus efectos a una fecha anterior ("... Los expedientes iniciados hace más de dos años en el Instituto Nacional Agrario, y que por diversas causas aún o hayan sido resueltas".) A la vigencia del Decreto Legislativo conforme a lo establecido en el artículo dieciocho. La violación del principio de no retroactividad de la ley, perjudica de gran manera a los propietarios de tierras, que en virtud de la legislación vigente, estaban dilucidando sus casos en las instancias administrativas o judiciales, sin embargo, se pretende que esos casos sean sujetos a este procedimiento especial aún y cuando en virtud del principio de la no retroactividad tienen que seguir conociéndose de conformidad al proceso legal establecido en la ley vigente en el momento de inicio del proceso. **SEXTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 103 Constitucional, en relación al derecho de propiedad y los artículos 61, 105, 106, 328, 331 y 332 de la Constitución de la República; la que se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 10 y

17 del Decreto 18-2008; razonan que la propiedad privada es un derecho humano que como describe el artículo 613 del Código Civil, permite a quien ostente la misma las facultades de poseer de manera exclusiva una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. La violación del derecho de propiedad se protege al sancionar su transgresión, por lo que se castiga la usurpación, si se trata de bienes inmuebles; que el derecho de propiedad es un derecho humano tan apreciado como la vida y la libertad, por ende su protección es fundamental para el mantenimiento de la seguridad jurídica de la nación. Aducen que el artículo cuatro del Decreto 18-2008; al concederle a la comisión especial, las decisiones de incorporar o no en una lista expedientes que se encuentran en procesos administrativos o judiciales pendientes, y que esto no tiene más fin que expropiar tierras que se encuentran en litigio o conflicto con grupos de campesinos, obviando con ello, entre otros los derechos de defensa, debido proceso e igualdad ante la ley, constituyendo una grave violación al derecho de propiedad al no permitir al propietario gozar y disponer de sus bienes. Lo anterior afecta la seguridad jurídica y la paz social de la nación ya que las decisiones de esta comisión terminan teniendo el carácter de confiscatorio al no permitir de igual forma una correcta y expedita forma de pago de un precio justo sobre los bienes expropiados. Señalan que el artículo 16 párrafo segundo del Decreto 18-2008, al establecer la prohibición de enajenación de las tierras adjudicadas por el Instituto Nacional Agrario (INA), a través del proceso de Reforma agraria; refieren que el mismo violenta claramente el derecho de propiedad, ya que disminuye el derecho de los nuevos adjudicatarios de las tierras al no otorgarles la plena propiedad, limitándola al simple uso de la misma, sin facultades de gozar y disponer de ella a plenitud. Y que con referencia al artículo 17 del citado Decreto al establecer que “todas las tierras en manos de campesinos y campesinas organizadas o no, donde han vivido y trabajado ininterrumpidamente por más de diez (10) años y no tienen expediente en el Instituto Nacional Agrario (INA), deberán ser tituladas previa investigación del Instituto Nacional Agrario (INA)”, cuestionan que la Institución de oficio, no puede establecer plazos para establecer un período de prescripción, ya que el mismo está establecido previamente en el capítulo I del Título XVI de la Prescripción del Código Civil, en los artículos 2263, 2264 y 2269; capítulo II de la Prescripción de Dominio y Demás Derechos Reales en los artículos 2272, 2273 y 2274. Y que de igual forma se violenta el derecho de propiedad al no establecerse las causales para que la prescripción adquisitiva pueda ser efectiva, ya que no establece si debe haber justo título y buena fe, o si el hecho de vivir en el terreno se debe a una relación laboral con el propietario legítimo o por arrendamiento, lo que puede ocasionar una serie de iniquidades por parte de cualquier usurpador en perjuicio de la propiedad privada. **SÉPTIMO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 186 de la Constitución de la República, esta infracción se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1 y 3 del Decreto 18-2008, que tal precepto constitucional es violentado, ya que de conformidad con el artículo 1 del aludido Decreto, se crea una comisión especial a

la cual se le otorgan las facultades de revisión de causas pendientes tanto en el Instituto Nacional Agrario (INA), Consejo Nacional Agrario (CNA) y Corte Suprema de Justicia (CSJ), pero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 constitucional, en el sentido de que “ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes”, y que en materia agraria varios procesos están siendo ventilados por autoridades legalmente establecida; procesos administrativos o judiciales en los cuales no ha recaído una resolución definitiva, aducen que el precepto constitucional está íntimamente ligado con el debido proceso y la independencia de poderes del Estado; y que en consideración a lo anterior, ni el Poder Judicial puede inmiscuirse en una causa que se esté ventilando a nivel administrativo, ni el Poder Ejecutivo puede hacer lo mismo en una causa pendiente en el Poder Judicial. **OCTAVO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 303 párrafo primero constitucional; esta infracción referida al monopolio para impartir justicia e independencia del Poder Judicial, relacionado con el artículo 304 de la Constitución de la República; la que se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3, 5 y 10 del Decreto 18-2008; explican que con la creación de una comisión especial, en el artículo primero del aludido Decreto, se ha creado un tribunal que determina que expedientes serán afectados, estableciendo un procedimiento especial para darle trámite y resolución a los mismos, y que tal procedimiento violenta el monopolio para impartir justicia de los tribunales de la República, así como la facultad expresada en el artículo 304 constitucional de aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. Por lo que es evidente que en ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción, y que ninguna comisión puede juzgar conflictos entre particulares o de éstos con el Estado, y que de igual forma se violenta el artículo 4 de la Constitución de la República que establece la forma de gobierno y la división de poderes cuya relación es de complementariedad, independientes entre sí y sin relaciones de subordinación, por lo que con el referido Decreto se usurpan las funciones del Poder Judicial. Que de igual manera se violenta el referido artículo constitucional, cuando en el artículo 10 del Decreto 18-2008 se señala que la expropiación o recuperación de los predios afectados, surtirá el efecto de extinguir las acciones civiles y sobreseer las acciones penales incoadas en contra de los ocupantes del predio expropiado en el proceso iniciado por estas causas; señalan que tal artículo pone en precario la jurisdicción y competencia de la Corte Suprema de Justicia y violenta la división de poderes señalada en la Constitución, la retroactividad de la ley, el derecho de defensa y el debido proceso, ya que la facultad de extinguir las acciones civiles y sobreseer las acciones penales en contra de los ocupantes del predio expropiado, únicamente le corresponde a los juzgados y tribunales de la República al evacuarse el procedimiento legal establecido en la ley y con las pruebas que se aporten al juicio por las partes en litigio y al resolverse el mismo mediante sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente; que la vulneración abarca la garantía constitucional que trata el derecho que tiene cada persona natural o jurídica del libre acceso a los tribunales para

ejercitar sus funciones en la forma que señalan las Leyes.

NOVENO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD: Infracción directa del artículo 349 de la Constitución de la República, esta infracción constitucional con relación a los artículos 106 y 350 constitucionales, 7, 12 y 13 de la Ley de Reforma Agraria, se configura en virtud de la vigencia de los artículos 6, 7, 8, 9 y 17 del Decreto 18-2008; exponen que el contenido del artículo 6 del aludido Decreto violenta el derecho de propiedad de los afectados al establecer de una manera arbitraria el justiprecio, el cual a todas luces no es ni justo ni equitativo y va en contra del derecho de disponer de la cosa, y va en contra del espíritu de la reforma agraria que en el artículo 349 constitucional establece el pago de contado como la regla y el pago con bonos como la excepción; dicen que el artículo 3 del Decreto entra en contradicción con la norma constitucional, ya que ésta es clara en cuanto a definir los alcances de la reforma agraria, estableciendo que solamente podrán ser expropiados para dichos fines los predios rústicos; y que el artículo 7 de la citada ley define el predio rústico o tierra rural, como aquellas tierras que se encuentran fuera de los límites urbanos; y que con la inclusión en el artículo 3 del Decreto 18-2008 de tierras urbanas, se está inmiscuyendo en el ámbito de aplicación de la Ley de la Propiedad y en las funciones específicas de otro ente estatal como lo es el Instituto de la Propiedad.

DECIMO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD: Infracción directa de los artículos 16 párrafo segundo y 18 de la Constitución de la República, en relación a los artículos 10.5 sobre mínimo nivel de trato y 10.7 sobre expropiación e indemnización del capítulo diez, inversión del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA); la cual se produce mediante la puesta en vigencia de los artículos 1, 6, 11 y 12 del Decreto 18-2008. Explican que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional, pero que con el referido Decreto se entra en conflicto con varios tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional y ratificados por el Poder Ejecutivo y que de conformidad con la Constitución de la República forman parte del derecho interno, contemplándose que en caso de conflicto entre éstos y la ley deberán prevalecer los tratados; y que habiendo Honduras suscrito el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), tratado éste que en los artículos antes referidos establecen garantías y derechos básicos concernientes a las inversiones de los nacionales de las partes firmantes, y que en diversos artículos del Decreto 18-2008, se atenta de manera clara y directa a lo preceptuado en los artículos 10.5 y 10.7 Numeral 1 (C) del DR-CAFTA; artículos éstos que versan en cuanto, que a los inversionistas de las partes firmantes se les debe otorgar un trato justo y equitativo, en otorgar y no denegar justicia, respetar el derecho al debido proceso, garantías que se ven violentadas por el Decreto 18-2008 al no seguirse el proceso establecido y crear un tribunal incompetente, que también se produce vulneración del tratado DR-CAFTA, al establecer en su artículo 6, el Decreto, una forma de pago distinta a la señalada en los numerales 1 (c), 2, 3 y 4 del artículo 10.7; lo anterior en virtud

de que el pago establecido en el Decreto es tardado al ser el mismo mediante bonos redimibles a diez años, sumado a lo anterior se establece una tasa de interés al cinco por ciento (5%), anual remisible cada cinco años, lo cual no concuerda con lo establecido en el DR-CAFTA, que indica que la tasa de interés debe ser a una tasa comercialmente razonable, tasas de interés que actualmente se puede conseguir con rendimiento mayores a los establecidos por el referido Decreto. Adicionalmente a ello el Estado de Honduras se estaría arriesgando a ser demandados por el mecanismo de solución de diferencias de la sección B del capítulo 10 sobre inversión, lo que podría generar grandes perjuicios al Estado.

MOTIVOS DE FORMA EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. Infracción directa del artículo 219 de la Constitución de la República; en relación con los artículos 613, 2263, 2264, 2269, 2272, 2273 y 2274 del Código Civil; 270 numeral 4 y 277 del Código de Procedimientos Comunes, las cuales se producen con la puesta en vigencia del Decreto 18-2008, en virtud de que el referido Decreto afecta de manera directa disposiciones en diversos códigos de la República y que el mismo no fue sujeto a dictamen de la Corte Suprema de Justicia tal y como lo manda la ley, se violenta el proceso para la aprobación de la ley establecida en el ya citado artículo constitucional".

CONSIDERANDO: Que una vez realizado el traslado que conforme a la Ley Sobre Justicia Constitucional debe efectuarse al Ministerio Público, éste emitió su dictamen en fecha primero de octubre del año dos mil ocho, concluyendo de que si bien es cierto que del análisis del Decreto 18-2008 de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, "se desprende que no todo el Decreto cuestionado vulnera los principios y garantías consagradas por la Constitución de la República, pero la parte que se considera inconstitucional es de tal magnitud y relevancia que no puede ser separada de la totalidad sin afectar los fines y aplicabilidad del Decreto mismo, debiéndose entonces derogarse éste en su totalidad por ser de contenido inconstitucional".

CONSIDERANDO: Que la Sala de lo Constitucional después de un exhaustivo estudio de los recursos de inconstitucionalidad acumulados e interpuestos, en contra del Decreto 18-2008, estima lo siguiente: Que en cuanto al Primer Motivo de Inconstitucionalidad, planteado por los accionantes respecto de la vulneración del principio de igualdad, consignado en el artículo 60 constitucional, el que literalmente dice: "Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declarará punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto", vulneración que esta sala de lo Constitucional al hacer el juicio de contraste entre la citada norma constitucional y el artículo primero del Decreto 18-2008, estima que el referido artículo no vulnera el principio de igualdad consignado en nuestra carta magna; y si bien es cierto que la conformación de la referida comisión especial no es equilibrada en cuanto a la participación de todos los sectores que la integran, también es cierto que tratándose la reforma agraria de un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, debemos entender

que tal categoría constitucional conferida al proceso agrario, se ha hecho por nuestros constituyentes, ante la imperiosa necesidad de brindarle al sector campesino unas condiciones mínimas de igualdad y de justicia social, en ese sentido tratándose el proceso de la reforma agraria, no sólo de un derecho económico sino que también de un derecho social, debemos entender, que el valor jurídico de igualdad que envuelve la prohibición de discriminación, ha superado el sentido mecánico de “igualdad ante la ley” que postulaba un tratamiento idéntico para todos en todas las situaciones, y ha sido sustituido por el concepto moderno de “igualdad jurídica” entendiéndolo como una medida de justicia, que otorga un tratamiento razonable igual a todos los que se encuentren en igualdad de circunstancias, reconociendo que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato es ofensiva de la dignidad humana, y que sólo se considera discriminatoria una distinción cuando carece de “justificación objetiva y razonable”. De allí, no puede afirmarse que existe trato desigual o discriminación por la diferenciación de integración de una comisión, cuando ésta surge de circunstancias en la que nuestros legisladores han considerado que el bien común justifica su existencia y que en alguna medida tal conformación resulta razonable y proporcional en relación con los principios y valores que la totalidad del ordenamiento jurídico del país entrañan; es decir que dicha conformación encaja y armoniza con los valores y principios que caracterizan al Estado, en materia de reforma agraria. De lo anterior, podemos concluir entonces, que si la Constitución Hondureña establece que todos los hondureños somos iguales ante la ley, debe entenderse que tal igualdad, tratándose de aquellos sectores menos favorecidos de la sociedad, puede llegar a implicar un tipo de discriminación positiva a favor de los mismos, entendiéndose evidentemente que la misma es legítima, siempre y cuando se trate de compensar una situación real de pérdida frente a otros sectores económicamente poderosos, en ese sentido se estima que el artículo primero del cuestionado Decreto, al considerar la discriminación positiva que hace a favor del sector campesino de nuestro país, no vulnera en modo alguno la garantía constitucional del artículo 60 de nuestra carta magna. **CONSIDERANDO:** Que los impetrantes en su escrito contentivo de la acción de inconstitucionalidad sostienen en el Segundo Motivo, que el Decreto 18-2008 vulnera directamente el artículo 64 de la Constitución de la República, artículo éste que señala que: **“No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan”**. Señalan que tal vulneración se produce porque el referido Decreto en varios de sus artículos vulnera derechos y garantías establecidos en la Constitución, tales como: **a)** Libertad e igualdad ante la Ley (artículos 60 y 61), **b)** derecho de defensa (artículo 82), **c)** derecho a ser oído y vencido en juicio (artículo 90 y 94), **d)** derecho a la propiedad (artículo 103), prohibición de confiscación de bienes y derecho a reivindicar los mismos (artículo 105), **e)** la no retroactividad de la ley (artículo 96), **f)** derecho a previa y justa indemnización (artículo 106), **g)**

derecho a terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramiento (artículo 110), **h)** potestad de impartir justicia y aplicar las leyes a casos concretos por parte de los juzgados y Tribunales de la República (artículos 303 y 304). Artículos constitucionales que los impetrantes desarrollaron en cada uno de los motivos de inconstitucionalidad planteados y que esta Sala analiza en el desarrollo de este fallo. **CONSIDERANDO:** Que los impetrantes en la exposición del Tercer Motivo de Inconstitucionalidad, consideran que el Decreto 18-2008, es violatorio del derecho de defensa, consignado en nuestra carta magna en su artículo 82, el cual expresa: **“El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”**. Y del artículo 94 párrafo segundo, de la Constitución de la República, que establece que: **“... En los casos de apremio y de otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado”**. En cuanto a las alegadas vulneraciones planteadas por los impetrantes, esta Sala de lo constitucional considera que son válidas; toda vez que del análisis del Decreto 18-2008, efectivamente se ha comprobado que el mismo modifica el procedimiento establecido para la ejecución del proceso de reforma agraria, se ha encontrado que en el nuevo trámite introducido éste no admite oposición alguna, por parte de los propietarios de tierras afectadas, los cuales de esta manera se ven imposibilitados de ser oídos e interponer recursos respectivos. Es pues criterio de la Sala, que estando el derecho de defensa consagrado por nuestra norma constitucional y que además es un derecho fundamental consagrado por varios tratados internacionales de los que el Estado de Honduras es signatario; en ese orden de ideas, resulta indudablemente claro que toda persona natural o jurídica tiene derecho a la defensa, derecho en el cual se incluye el que pueda hacerse aconsejar, defenderse, a ser oído en todo procedimiento administrativo o judicial, presentar pruebas, disponer de recursos procesales y a no ser juzgado en ausencia; en fin este derecho tiene como objeto que toda persona sea oída y vencida en juicio; en otras palabras la inviolabilidad del derecho de defensa consiste, radicalmente, en que el justiciable disponga de **“oportunidad suficiente”** para participar con utilidad en el proceso, y para ello es obvio que se requiere: **a)** tener noticia o conocimiento del proceso y de cada uno de sus actos o etapas; **b)** ser oído; **c)** ofrecer y producir pruebas. Cuando el proceso es **“contradictorio”**, o sea, cuando hay controversia entre las partes, el mismo tiene que sustanciarse conforme al principio de **“bilateralidad”** o contradicción, que asegura la participación de ambas partes y el conocimiento recíproco de los actos y etapas procesales; así pues la bilateralidad refleja el cumplimiento del debido proceso y la sujeción de éste a las formas sustanciales de la defensa en juicio. Esta Sala de lo Constitucional, al tenor de lo expresado anteriormente observa que con el referido Decreto en perjuicio de los propietarios de tierras afectadas se producen vulneraciones constitucionales tales como: **1)** Dejarlos sin posibilidad alguna de accionar para que puedan comparecer ante la referida comisión en defensa de sus

derechos, de aportar pruebas, de ser oídos, es decir que se los niega la oportunidad de exponer sus argumentos para defender sus intereses a través de un proceso. 2) La introducción de este nuevo procedimiento no sólo vulnera el derecho de defensa de los mismos, al no permitirles ser parte del proceso de expropiación de sus tierras; si no que también los veda el derecho de recurrir ante una instancia superior en defensa de sus derechos. 3) Que con la introducción del procedimiento de afectación en el cuestionado Decreto, esta sala observa que también se vulnera el derecho a la jurisdicción, consignado en el párrafo segundo del Artículo 82 constitucional; entendido esté como aquel que tiene todo ciudadano del libre acceso a los tribunales, en otras palabras la facultad que tienen los ciudadanos de incitar o provocar la actividad jurisdiccional del Estado, a través de su comparecencia ante los órganos jurisdiccionales, a fin de que se le resuelva una pretensión jurídica, para que dicho órgano judicial ejerciendo la administración de justicia resuelva dicha pretensión. **CONSIDERANDO:** Que los impetrantes en el Cuarto Motivo de Inconstitucionalidad, exponen que el Decreto 18-2008, violenta la garantía genérica del debido proceso consignada el Artículo 90 párrafo primero de la Constitución de la República, que expresa: **“Nadie puede ser juzgado sino por juez o Tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece....”** Resuelva evidente para esta Sala de lo Constitucional que con la conformación de la comisión especial, consignada en el Decreto 18-2008, el legislador le ha dado a la misma, las potestades de conocer y decidir sobre aquellos expedientes cuyo trámite administrativo o judicial se encuentre manejado por el Instituto Nacional Agrario (INA), El Consejo Nacional Agrario (CNA) y La Corte Suprema de Justicia (CSJ), subrogándose el conocimiento de tales expedientes en un afán de resolver la mora agraria. Al respecto cabe señalar, que al ser Honduras un Estado de Derecho, deviene obligado a garantizar a sus habitantes la seguridad jurídica, tal garantía implica que necesariamente las relaciones entre particulares y las de éstos con el Estado están reguladas por la Ley, y que para cada caso concreto que se plantee, ya sea en la instancia administrativa o en la judicial, habrá un procedimiento previamente establecido para dilucidarlo; encuentra esta Sala que el cuestionado Decreto, sustrae efectivamente del conocimiento y procedimiento con que se habían estado ventilando todos aquellos expedientes, iniciados con anterioridad a la vigencia del referido Decreto, tal sustracción evidentemente violenta el debido proceso consignado en el Artículo 90 de nuestra carta magna; y es que entendemos que la garantía genérica del debido proceso, encaja en el derecho a la jurisdicción, mismo que no se agota con el solo acceso de las partes al Tribunal, sino que se desarrolla durante toda la secuela del proceso en persecución de la sentencia o resolución que resuelva la pretensión, así pues para que exista la posibilidad de defensa y debido proceso, tiene que haber proceso, lo que presupone disponer acceso al órgano judicial o administrativo para que administre justicia; es evidente que con la aludida sustracción que el Decreto

hace, de todos aquellos procesos agrarios que se venían conociendo en la vía administrativa como judicial, para trasladarlos a la esfera de su competencia, con ello se provoca no sólo la vulneración del debido proceso si no que también la garantía constitucional consignada en el Artículo 94 de nuestra carta magna. Evidentemente el Decreto 18-2008 al vedar las garantías constitucionales del derecho de defensa, derecho a la jurisdicción y debido proceso, en cuya defensa procede la garantía procesal de amparo; que tiene consagración en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, los cuales en Honduras, de acuerdo con el Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución, tiene rango constitucional; en ese sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de establecer en su Artículo 12 la garantía del debido proceso, puede decirse que consagro como derecho de todas las personas el derecho de amparo a los derechos fundamentales, el Artículo 8 expresa: **“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley.”**, este derecho fundamental establecido en la declaración se puede considerar como un derecho que tiene toda persona, a fin de que sus derechos fundamentales sean amparados judicialmente mediante un recurso efectivo, lo que modernamente ha dado lugar al desarrollo del recurso de amparo. **CONSIDERANDO:** Que también se plantea el quinto motivo de Inconstitucionalidad, la vulneración que el supracitado Decreto, hace del Artículo 96 constitucional que expresa: **“La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado”**. Al respecto, es parecer de esta Sala de lo Constitucional, que al tenor de lo preceptuado en el citado artículo de nuestra carta magna; en Honduras la ley no tiene efecto retroactivo, la única excepción admitida por el citado artículo constitucional, es la que versa en materia penal en donde se puede aplicar la nueva ley penal más benigna en beneficio del procesado; en ninguna otra situación la nueva ley podrá aplicarse a hechos anteriores, la nueva ley sólo se podrá aplicar a hechos futuros; entiende esta Sala que el principio de que las leyes no son retroactivas al emanar directamente de la Constitución y al tratarse de la aplicación retrospectiva de cualquier norma nueva que priva a alguien de algún derecho ya incorporado a su patrimonio, evidentemente con ello la nueva norma que se pretende que tenga efecto retroactivo es violatoria del Artículo 96 de nuestra Constitución. Así en absoluto apego a la seguridad jurídica que debe privar en un Estado de Derecho; esta sala estima que la aplicación retrospectiva del Decreto 18-2008 a fin de resolver todos aquellos procesos que en materia agraria se encuentran en mora, vulnera la prohibición establecida en el Artículo 96 de nuestra carta magna. **CONSIDERANDO:** Que los recurrentes alegan en el Sexto Motivo de Inconstitucionalidad, que el Decreto 18-2008, vulnerable en forma directa el Artículo 103 Constitucional que expresa: **«El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en sus más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquéllas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley»**.

Respecto de la referida vulneración constitucional es criterio de esta Sala de lo Constitucional que con la creación de una comisión especial contemplada el cuestionado Decreto, cuya función primordial sería la de expropiar tierras que se encuentren en litigio, con ello no se está vulnerando el derecho constitucional a la propiedad ya que si bien es cierto la norma constitucional reconoce y garantiza la propiedad privada, también es cierto que tal reconocimiento está basado “en su más amplio concepto de función social”, lo que implica de que a la par del interés individual también debe privar un interés social, en ese sentido el concepto de interés social, es la base de la Ley de Reforma Agraria; encontramos entonces que la propia Constitución intuye los lineamientos para la ejecución del proceso de reforma agraria, la cual al tenor del Artículo 344 constitucional se “declara de necesidad y utilidad pública su ejecución”, constitucionalmente será entonces facultad del Estado la expropiación de tierras de propiedad privada, con fines de reforma agraria, esto a fin de garantizar un sistema de propiedad, tenencia y explotación que garantice la justicia social en el campo, debemos entender que tal facultad concedida al Estado por nuestra Constitución, no constituye en manera alguna que el mismo se pueda exceder actuando arbitrariamente y con ello menoscabando el derecho a la propiedad privada; en un Estado democrático y de derecho se entiende que tal facultad de expropiación se debe de enmarcar en el respeto absoluto de la Constitución y de la normativa atinente a los procesos de expropiación y que si el Estado se ve compelido a usar de tal mecanismo, será única y exclusivamente en aquellas situaciones necesarias que el interés social lo demande; en ese orden de ideas es parecer de esta Sala, que el cuestionado Decreto no vulnera el derecho de propiedad, habida cuenta de que el derecho de expropiación es una facultad constitucional concedida al Estado; es criterio también que en cuanto a la prohibición que se hace en el referido Decreto de enajenar todas aquellas tierras adjudicadas a través del proceso de reforma agraria (Vid., párrafo segundo del Artículo 16 del Decreto 18-2008), con ello no se violenta el derecho de propiedad, ya que el Estado está facultado constitucionalmente a fin de restringir el derecho de propiedad privada, para fines de ejecución de la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que se plantea por parte de los recurrentes en el Séptimo Motivo de Inconstitucionalidad, la vulneración por parte del Decreto 18-2008, del Artículo 186 constitucional que expresa: “Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ni abrir juicios fenecidos, salvo en causas juzgadas en materia penal y civil que pueden ser revisadas en toda época a favor de los condenados, a pedimento de éstos, de cualquier persona, del Ministerio Público o de Oficio”. Con referencia al citado artículo constitucional estima esta Sala que el mismo es lo suficientemente claro al expresar que “ningún poder o autoridad puede avocarse causas pendientes”, en ese sentido es importante señalar que el Artículo 4 de nuestra Constitución, establece que la forma de gobierno se ejer-

cerá por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación; tal complementariedad e independencia de los poderes en un Estado de Derecho, implica la no intromisión de un poder en los asuntos de otro poder, del análisis del referido Decreto y más completamente de su Artículo primero, se observa una clara injerencia en cuanto a las atribuciones concedidas a la comisión especial, “al avocarse el conocimiento”, de causas que se están conociendo por parte de la Corte Suprema de Justicia, atribuciones tan amplias que incluso facultan a la referida comisión para concluir los casos que en materia agraria se estén ventilando en los distintos tribunales de la República, tal intromisión, en los asuntos propios del Poder Judicial abarca también la de extinguir las acciones civiles y sobresoer las acciones penales incoadas en contra de los ocupantes de tierras expropiadas; así pues al concederse tales facultades a la comisión especial, suscita con ello la vulneración no sólo del Artículo constitucional antes referido, si no que también pone en precario el Estado de Derecho. **CONSIDERANDO:** Que los impetrantes consideran en el Octavo Motivo de Inconstitucionalidad, que el Decreto 18-2008, violenta directamente el Artículo 303 párrafo primero constitucional que expresa: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes”...”; y el Artículo 304 constitucional que establece “...En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción”, al hacer esta Sala el juicio de contraste entre los referidos artículos constitucionales con los Artículos 1, 2, 3, 5 y 10 del Decreto 18-2008, efectivamente encuentra que con la creación de la Comisión Especial, se ha establecido una especie de “Tribunal Especial”, entre cuyas atribuciones se encuentran las de determinar que expedientes serán afectados y estableciendo también un procedimiento especial por el cual se le dará trámite a todos aquellos expedientes pendientes de solución en las diferentes instancias tanto administrativas como judiciales; tales prerrogativas que el referido Decreto concede a esta Comisión Especial entran en franca violación del monopolio que el Estado de Derecho le concede al Poder Judicial para impartir justicia, entendiéndose entonces que con la creación de la referida comisión especial se ha creado un órgano jurisdiccional de excepción el cual contraría directamente lo preceptuado por el Artículo 304 constitucional. **CONSIDERANDO:** Que en el Noveno Motivo de Inconstitucionalidad, lo recurrentes plantean que el Decreto 18-2008, produce la vulneración del Artículo 349 de la Constitución de la República que expresa: “La expropiación de bienes con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones o de cualquier otro propósito de interés nacional que determine la ley, se hará mediante indemnización justipreciada por pagos al contado y en su caso, bonos de la deuda agraria. Dichos bonos serán de aceptación obligatoria, gozarán de garantías suficientes por parte del Estado y tendrán los

valores nominales, plazos de redención, tasas de interés y demás requisitos que la ley de reforma agraria determine"; y el artículo 350 constitucional que establece: "Los bienes expropiables para fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones, son exclusivamente los predios rústicos y sus mejoras útiles y necesarias que se encuentren adheridas a los mismos y cuya separación pudiera menoscabar la unidad económica productiva". En cuanto a las referidas vulneraciones constitucionales, es menester observar que nuestra constitución señala los lineamientos generales a través de los cuales debe llevarse a cabo el proceso de reforma agraria, extableciéndose que aquellos propietarios a los que se les hubiese expropiado tierras reciban una indemnización justa a través del pago de contado o en su caso mediante bonos de la deuda agraria; ahora bien al hacer el juicio de contraste entre las normas constitucionales invocadas y el Decreto 18-2008, nos encontramos con que el aludido Decreto en su Artículo 6 introduce una fórmula que no resulta justa en cuanto al cálculo del precio a pagar por concepto de indemnización, ya que referido valor no está acorde con el valor real que pudiese tener el bien a indemnizar, al establecer además que el pago en su totalidad se hará mediante bonos clases A de la deuda agraria, devengando un interés del 5% anual redimibles en amortizaciones cada cinco años, en cuotas similares por un periodo de diez años a partir de la fecha de su colocación; y aunque razonablemente se pudiese plantear lo que debemos entender por "indemnización justa", ya que tal definición implica diversos puntos de vista, tanto del Estado como la de los propietarios de las tierras afectadas, pero entendemos también que un Estado que se precie ser de Derecho, debe ser sumamente cuidadoso en el respeto de los derechos de los ciudadanos, en ese sentido entiende esta Sala que el cuestionado Decreto, en cuanto al valor que ha fijado para el pago por las tierras expropiadas no ha tomado en cuenta el derecho de los afectados a obtener un valor si no igual, por lo menos similar al de valor del mercado, así tenemos que la fórmula que se establece en el Artículo 6 del Decreto, reduce hasta en un 10% el valor del mercado de las tierras afectadas; entiende esta Sala que fijar una indemnización justa por parte del Estado por la expropiación de tierras, se trata ni más ni menos, que la persona indemnizada obtenga un valor que por lo menos se acerque o iguale al valor, que hubiese obtenido en el mercado; en ese sentido al no establecerse un justiprecio para las tierras expropiadas, en el referido Decreto; es criterio de esta Sala que se ha producido la vulneración constitucional del Artículo 349. También se produce la vulneración del Artículo 350 constitucional ya que este Artículo es claro al precisar que para fines de reforma agraria, los predios expropiados son "exclusivamente los predios rústicos", al ampliar el ámbito de aplicación del proceso de expropiación para fines de la reforma agraria, e incluir otra serie de predios, incluso urbanos que en un origen fueron rurales, tal y lo consignado en el Artículo 3 del referido Decreto 18-2008, con ello se produce efectivamente la vulneración del Artículo 350 constitucional. **CONSI-**

DERANDO: Que los accionantes en el Décimo Motivo de Inconstitucionalidad consideran vulnerados por el Decreto 18-2008 el Artículo 16 párrafo segundo que expresa: "Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor, forman parte del derecho interno". Y el Artículo 18 constitucional que expresa: "En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero", en relación con los Artículos 10.5 y 10.7 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA); artículos éstos que versan sobre que a los inversionistas se les debe otorgar y no denegar justicia, debiéndose respetar el debido proceso y estableciendo que en caso de expropiación la tasa deberá ser equiparada a una tasa comercialmente razonable. Es criterio de esta Sala de lo Constitucional que con referencia a los artículos Constitucionales invocados como vulnerados, es pertinente hacer la observación que el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, entró en vigencia para nuestro país el primero de abril del año dos mil seis y que el Decreto 18-2008 establece que la Comisión Especial conocerá de los expedientes iniciados en el Instituto Nacional Agrario antes del veintinueve de abril inclusive, por lo que el referido Decreto puede llegar a afectar tierras que estén cubiertas por el referido tratado, sin embargo esta Sala estima que de acuerdo al planteamiento esgrimido por los impetrantes en el sentido de que el Decreto vulnera las normas constitucionales, pues entra en conflicto con el tratado internacional DR-CAFTA, al respecto es oportuno observar que tales artículos constitucionales señalan la integración de los convenios o tratados suscritos por Honduras al derecho interno situándolos en una condición de superior jerarquía con respecto a la ley y por ente al Decreto 18-2008, por lo que se estima que éste no contradice las normas constitucionales invocadas ya que en caso de conflicto por la aplicación del Decreto a tierras que estén cubiertas por el DR-CAFTA, se deberá aplicar lo establecido en el Tratado. **CONSIDERANDO:** Que los impetrantes alegan finalmente el motivo de inconstitucionalidad de forma, para lo cual señalan la vulneración del Artículo 219 constitucional que expresa: "Siempre que un proyecto de ley, que no proceda de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, tenga por objeto reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los códigos de la República, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel tribunal. La Corte emitirá su informe en el término que el Congreso Nacional le señale. Esta disposición no comprenderá las leyes de orden público, económico y administrativo". Es parecer de esta Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en referencia a la inconstitucionalidad que se demanda del Decreto 18-2008, en cuanto a su forma; habría que remitirse a lo dispuesto en el mismo Artículo 219 de la Constitución de la República, el que de manera paladina dispone que la Corte Suprema de Justicia emitirá su opinión en aquellos proyectos de ley que tiendan a reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en "los códigos de la República"; el mismo Artículo

señala una excepción, en el sentido de que tal opinión no será necesaria por parte de este Alto Tribunal, en aquellos asuntos que comprenda leyes de orden público, económico y administrativo; ahora bien, del análisis del Decreto cuestionado esta Sala observa que si bien es cierto que los recurrentes señalan que con el referido Decreto se deroga o reforma los Artículos 613, 2263, 2264, 2269, 2272, 2273 y 2274 del Código Civil y los Artículos 270 numeral 4 y 277 del Código de Procedimientos Civiles; y que por lo tanto debió haberse oído la opinión de este Alto Tribunal; situación que al no ocurrir así ha producido la vulneración constitucional, en cuanto a la forma del Artículo 219; opinión que no es compartida por esta Sala, ya que del análisis de los referidos artículos invocados por los recurrentes, se estima que los mismos en manera alguna entran en contradicción con las normas del Decreto 18-2008; además cabe señalar que el referido artículo constitucional contempla la excepción de que cuando el proyecto de ley verse sobre aspectos políticos o económicos no será necesaria la opinión de este Alto Tribunal; por lo que resulta válido el argumento en el sentido de que si bien es cierto el proceso de reforma agraria es un proceso integral que involucra muchos aspectos, tales como salud, educación, infraestructura, Etc., también resulta cierto que tratándose del proceso de adjudicación de tierras a través de la expropiación, este componente del proceso de reforma agraria es de carácter predominantemente económico; siendo así, esta Sala estima que de acuerdo al precepto constitucional invocado, no era necesaria la opinión especializada de este Alto Tribunal con respecto del proyecto de ley que dio vida al Decreto 18-2008, por lo que no se produjo la vulneración constitucional en cuanto a la forma del Artículo 219 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo anteriormente expuesto el Decreto No. 18-2008 de fecha trece de marzo del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,594 el veintinueve de abril de 2008, entra en conflicto con los Artículos 82, 90, 94, 96, 186, 303, 304, 349 y 350 de la Constitución de la República; por lo que procede declarar la inconstitucionalidad total del mismo. **POR TANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, por **UNANIMIDAD** de votos, haciendo aplicación de los Artículos 1, 4, 5, 59, 61, 62, 63, 64, 82, 90, 94, 96, 184, 185 párrafo 1º, 186, 216, 219, 303, 304, 313 atribución 5ª., 316 numeral 1, 320, 321, 344, 345, 349 y 350, de la Constitución de la República; 1, 11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 3 numeral 3, 4, 5, 6, 7, 8, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 92, 94 y 114 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 8, 17 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 2, 3, 5 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, profiere y **FALLA: DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 18-2008** publicado en el Diario Ofi-

cial La Gaceta No. 31, 594 el veintinueve de abril de 2008; en los Recursos de Inconstitucionalidad acumulados, que por razón de fondo interpusieron los señores **SANTIAGO RUIZ CABUS**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADERO DE HONDURAS (FENAGH)**, y **FAUSTO DARÍO RODRÍGUEZ**, en su condición personal, en contra del referido Decreto; **Y MANDA:** 1) Que se ponga en conocimiento de las partes el presente fallo. 2) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. 3) Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias en la Secretaría del Tribunal. **NOTIFÍQUESE.** Firmas y Sello. **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, COORDINADOR POR LEY. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ NAVAS, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, RAÚL ANTONIO HENRÍQUEZ INTERIANO, EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA.** Firma y Sello. **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, Secretario de la Sala Constitucional».**

Y para ser enviada al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once, certificación de la sentencia de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad, registrado en este Tribunal bajo el número 338 y 339=08.

**DANIEL ARTURO SIBRIAN
SECRETARIO DE LA
SALA CONSTITUCIONAL**

28 O. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO CIVIL DE JUSTICIA**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia, se ha presentado la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor por el señor **PLINIO ADALBERTO DÍAZ ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, de un título que a continuación se describe: Certificado Número 42279 de cuarenta y una (41) acciones suscritas y pagadas, el cual es propiedad de su persona como accionista de la Empresa Mercantil **LAFARGE CEMENTOS, S.A. DE C.V.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2011.

**NINOSKA YANINA LANZA FU
SECRETARIA ADJUNTA.**

28 O. 2011.

SECCIÓN "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias, caseríos y/o aldeas de los municipios de San Pedro Sula, Choloma, La Lima y Puerto Cortés, departamento de Cortés, que a continuación se detallan ; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de las Vistas Públicas Administrativas:
Viernes 28 de octubre 2011.

Colonias, Caseríos y Aldeas que se estarán atendiendo:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA
ALDEA CABLOTALES, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
CASERÍO ASENTAMIENTO VICTORIA N°. 1, ALDEA SAN LORENZO
CASERÍO CHOTEPE, ALDEA CHOTEPE
CASERÍO COPEN, ALDEA COPEN
CASERÍO EL HORNO, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO HACIENDA JORGE REYES, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA LAS PILETAS; ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA SABANA DE JUCUTUMA. ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA SANTA ANA.
CASERÍO HACIENDA SANTA ELIAS, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA TORO TORO, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO LA CEIBITA, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO LA ZONA, ALDEA LA CEIBITA

CASERÍO SABANA DE JUCUTUMA, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO SANTA ELENA, ALDEA SANTA ELENA
CASERÍO EL CACAO NÚMERO DOS ALDEA COFRADÍA
COLONIA ALTAMISALES
COLONIA BUENA INVERSIÓN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
COLONIA EL POLVORÍN, CALLE HACIA EL MUNICIPIO DE LA LIMA
COLONIA LA FORTALEZA
COLONIA LA INDIANA, SAN PEDRO SULA CORTÉS
COLONIA LA PEDROSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
COLONIA SANTO DOMINGO

Todos los predios alrededor de los siguientes caseríos / colonias:

CASERÍO LA SEQUÍA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO 24 DE ABRIL II ETAPA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO EL CACAO NÚMERO 2, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO MASICALES, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO MESCALAR, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO MONTAÑITA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO VICTORIA, ALDEA COFRADÍA
COLONIA VIDA NUEVA, COFRADÍA

MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS
CASERÍO PALETO, ALDEA PALETO
CASERÍO BRISAS DE ULÚA O SAN JOSÉ, ALDEA CEDROS
CASERÍO CALÁN, ALDEA CALÁN
CASERÍO CEDROS, ALDEA CEDROS
CASERÍO EL RECODO, ALDEA PALETO
CASERÍO EL REMOLINO, ALDEA GUANACASTALES
CASERÍO EL SAUCE, ALDEA SAUCE
CASERÍO ESTACIÓN BOTIJA, ALDEA LA JUNTA
CASERÍO GUANACASTALES, ALDEA GUANACASTALES

MUNICIPIO DE CHOLOMA
CASERÍO HACIENDA SAN JORGE DE LOS CASTA, ALDEA TICAMAYA
CASERÍO AGUA PRIETA, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1
CASERÍO ASENTAMIENTO EL AGUACATILLO, ALDEA LOS CARAOS
CASERÍO BANDERAS, ALDEA BANDERAS

CASERÍO COLONIA BARCELONA, ALDEA EL HIGUERO
CASERÍO EL BORDO DE LUPO, ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO
CASERÍO EL HIGUERO, ALDEA EL HIGUERO
CASERÍO EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO
CASERÍO EL PORVENIR, ALDEA EL CHORRERÓN
CASERÍO FINCA TIBOMBO, ALDEA FINCA TIBOMBO
CASERÍO HACIENDA LA MORA DEL CORRALÓN, ALDEA CHOLOMA
CASERÍO JARDINES DEL NORTE, ALDEA CHOLOMA
CASERÍO LA HERRADURA O FLOR DEL VALLE, ALDEA TICAMAYA
CASERÍO LA LECHUGA NÚMERO 1, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1
CASERÍO LA POZA DEL RIEL, ALDEA POZA DEL RIEL
CASERÍO LA PROTECCIÓN, ALDEA LA PROTECCIÓN
CASERÍO LA UNIÓN, ALDEA LAS DELICIAS
CASERÍO MANACALITO, ALDEA MANACALITO
CASERÍO TICAMAYA, ALDEA TICAMAYA
RESIDENCIAL CERRO VERDE
MUNICIPIO DE LA LIMA
CASERÍO CAMPO CEIBITA, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO CAMPO COPEN VIEJO, ALDEA CRUZ DE VALENCIA
CASERÍO CAMPO LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO CAMPO SAN JUAN, ALDEA LA LIMA
CASERÍO COLONIA 7 DE ENERO O LA METÁLICA, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA EL BUEN SAMARITANO, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA GUARUMA N°. 1, ALDEA LA LIMA
CASERÍO COLONIA LAS ROSAS, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA SAN JOSÉ, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COOPERATIVA MONTE VIDEO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO CRUZ DE VALENCIA, ALDEA CRUZ DE VALENCIA
CASERÍO EL BORDO DE CAIMITO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO EL BORDO DE INDIANA N°. 1, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO EL BORDO DE LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO

CASERÍO EL PARAÍSO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO FILADELFIA, CASERÍO LA LIMA, ALDEA LA LIMA
CASERÍO FLOR DE ORIENTE, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO TRAMO GUARUMA 1- GUARUMA 2, ALDEA LA LIMA
CASERÍO TRAMO GUARUMA 1- GUARUMA 2, ALDEA LA LIMA

Horarios de Atención y Sede: Cada comunidad será visitada por el personal de Proyecto Catastro de Cortés para definir horarios y lugar de atención.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación en avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por los menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Art. 67 de la ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre del año 2011.

ING. MSc. FAUSTO RAMÍREZ
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

28 O. 2011

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del municipio de Choloma, detalladas a continuación que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

1	Anexo Res. Europa
2	Bo. El Banco
3	Col. Armando Gale 2
4	Col. Godoy
5	Col. La Curva
6	Col. Brisas del Paraíso
7	Col. El Buen Samaritano
8	Col. Éxitos de Anach 1
9	Col. Éxitos de Anach 2
10	Col. Fe y Esperanza
11	Col. Jardines del Campo
12	Col. La Corsa
13	Col. La Granja I
14	Col. La Granja II
15	Col. Las Colinas
16	Col. Las Colinas # 2
17	Col. Las Lomas
18	Col. Las Pilas
19	Col. Las Torres
20	Col. Libertad de Anach 1
21	Col. Los Cocos Sur
22	Col. Los Leones
23	Col. Los Profesionales
24	Col. Mario Quintanilla
25	Col. Monte Hebrón
26	Col. Prado Norte
27	Col. Reparto San José
28	Col. República de Japón
29	Col. Rodolfo Lozano
30	Col. San Francisco del Ceibón
31	Col. San Miguel
32	Col. Sinor
33	Col. Valle de Sula I
34	Col. Valle de Sula II
35	Col. Valle de Sula III
36	Col. Valle de Sula IV

37	Col. Villa de San Antonio
38	Res. Altos de La Victoria
39	Res. Cerro Verde
40	Res. Europa
41	Res. Las Cascadas
42	Res. Las Colinas
43	Res. Lomas de Las Cascadas
44	Res. Lomas de Las Cascadas V
45	Res. Quintas San Miguel
46	Res. Villas del Puente

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias o barrios del municipio de Choloma, detalladas a continuación: ANEXO RESIDENCIAL EUROPA, BARRIO EL BANCO, COLONIA ARMANDO GALE 2, COLONIA GODOY, COLONIA LA CURVA, COLONIA BRISAS DEL PARAÍSO, COLONIA EL BUEN SAMARITANO, COLONIA ÉXITOS DE ANACH 1 Y 2, COLONIA FE Y ESDERANZA, COLONIA JARDINES DEL CAMPO, COLONIA LA CORSA, COLONIA LA GRANJA I Y II, COLONIA LAS COLINAS. COLONIA LAS COLINAS No. 2, COLONIA LAS LOMAS, COLONIA LAS PILAS, COLONIA LAS TORRES, COLONIA LIBERTAD DE ANACH 1, COLONIA LOS COCOS SUR, COLONIA LOS LEONES, COLONIA LOS PROFESIONALES, COLONIA MARIO QUINTANILLA, COLONIA MONTE HEBRÓN, COLONIA PRADO NORTE, COLONIA REPARTO SAN JOSÉ, COLONIA REPÚBLICA DEL JAPÓN, COLONIA RODOLFO LOZANO, COLONIA SAN FRANCISCO DEL CEIBÓN, COLONIA SAN MIGUEL, COLONIA SINOR, COLONIA VALLE DE SULA I, II, III Y IV, COLONIA VILLA DE SAN ANTONIO, RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA, RESIDENCIAL CERRO VERDE, RESIDENCIAL EUROPA, RESIDENCIAL LAS CASCADAS, RESIDENCIAL LAS COLINAS, RESIDENCIAL LOMAS DE LAS CASCADAS IV Y V ETAPA, RESIDENCIAL QUINTAS SAN MIGUEL, RESIDENCIAL VILLAS DEL PUENTE del departamento de Cortés.

Art. 67 de la Ley de Propiedad. Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del año 2011.

ING. MSc. FAUSTO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

28 O. 2011

Llamado a Licitación

República de Honduras
 Proyecto de Infraestructura Rural - PIR
 Convenio de Crédito No.4099-HN

Contratación de Construcción de Pozo Profundo mediante Perforación y Pruebas de Aforo para el sistema de Abastecimiento de Agua Potable

LPN- FHIS-31-2011

1. El Estado de Honduras ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato "Construcción de Pozo Profundo mediante Perforación y Pruebas de Aforo para el sistema de Abastecimiento de Agua Potable."
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación de las Obras siguientes:

LOTE #	Descripción del Lote
1	Construcción de pozo profundo mediante perforación y pruebas de aforo: casco urbano de La Jigua (Cód.99582), municipio de La Jigua y El Porvenir (Cód. 9958 1), municipio de San Nicolás departamento de Copán.
2	Construcción de pozo profundo mediante perforación y pruebas de aforo: San Benito (Cód. 99343) en el municipio de Concepción de María; Pueblo Viejo (Cód. 99353), municipio de Santa Ana de Yusguare, y Pruebas de aforo de las comunidades de Jocote de Jari (Cod. 99330) y Ojo de Agua (Cod. 99327) en el municipio de San Marcos de Colón y Guayabillas (Cód. 99333), municipio de Apacilagua en el departamento de Choluteca.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidas en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de mayo 2004, versión revisada en octubre del 2006, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
4. Los licitantes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la dirección de Contrataciones del FHIS, en la dirección indicada al final de este llamado, o en el portal electrónico www.hondocompras.gob.hn, donde podrán revisar, bajar los documentos de licitación sin ningún costo adicional e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas con respecto de este proceso.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen: (a) Tener un volumen promedio anual de facturación de obras de al menos L. 2,100,000.00 si se desea participar en un solo lote, o de L. 4,200,000.00 si se desea participar en ambos lotes, calculado sobre los últimos 3 años; (b) Participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos cinco (5) contratos en los últimos tres (3) años de naturaleza y complejidad similar a las licitadas; (c) Contar con el equipo esencial (propias, alquiladas, Etc) indicados en los documentos de licitación; y, d) Contar con un volumen mínimo de activos líquidos, bienes inmuebles no gravados con hipoteca, líneas de crédito y otros medios financieros distintos de pagos por anticipos contractuales, con los cuales cubrir al menos L. 430,000.00 en el caso de participar en un solo lote, o de L. 860,000.00 en el caso de participar en ambos lotes. No se otorgará un margen de preferencia a los Contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de licitación.
6. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:00 A.M., del día lunes 24 de octubre del 2011. Las ofertas electrónicas **no serán permitidas**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las 09:00 A.M., del día lunes 24 de octubre del 2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** de acuerdo al formato incluido en la Sección IV del documento de licitación.

8. La dirección referida arriba es:

Atención: Gunther von Wiese
 Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229
 E-Mail: licitaciones@fhis.hn
 País: Honduras.

Gunther von Wiese
 Ministro, por Ley

28 O. 2011.

Llamado a Licitación
República de Honduras
Proyecto de Infraestructura Rural -PIR
Convenio de Crédito No. -4099-HN

Contratación de Construcción de Proyecto de Electrificación Rural

LPN- FHIS-42-2011

1. El Estado de Honduras ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato "Proyecto de Electrificación Rural en el Municipio de Santiago de Puringla (Cód. 100025), departamento de La Paz"

2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación de las Obras siguientes:

Descripción
Proyecto de Electrificación Rural , ubicado en las comunidades de Llano de La Cruz, San Antonio, Las Delicias y Ojo de Agua, municipio de Santiago de Puringla (Cód. 100025), departamento de La Paz

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidas en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de mayo 2004, versión revisada en octubre del 2006, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección de Contrataciones del FHIS, en la dirección indicada al final de este llamado, o en el portal electrónico www.honducmpras.gob.hn, donde podrán revisar, bajar los documentos de licitación sin ningún costo adicional e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas con respecto de este proceso.

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: (a) Tener un volumen promedio anual de facturación de obras de al menos L. 16,000,000.00 calculado sobre los últimos 3 años; (b) Participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos tres (3) contratos en los últimos tres (3) años de naturaleza y complejidad similar a las licitadas; (c) Contar con el equipo esencial (propias, alquiladas, Etc.) indicados en los documentos de licitación; y, d) Contar con un volumen mínimo de activos líquidos, bienes inmuebles no gravados con hipoteca, líneas de crédito y otros medios financieros distintos de pagos por anticipos contractuales, con los cuales cubrir al menos L. 4,000,000.00. No se otorgará un Margen de Preferencia a los Contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de licitación.

6. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día jueves 20/10/2011. Las ofertas electrónicas **no serán permitidas**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:00 A.M., del día jueves 20/10/2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** de acuerdo al formato incluido en la Sección IV del Documento de Licitación.

8. La dirección referida arriba es:

Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229
 E-Mail: licitaciones@fhis.hn
 País: Honduras

Gunther von Wiese
Ministro, por Ley

28 O. 2011.

Llamado a Licitación
República de Honduras
Proyecto de Infraestructura Rural - PIR
Convenio de Crédito No.4099-HN

Contratación de Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento para las Comunidades de Los Tablones, El Empedrado y Guanacaste del municipio de Mangulile, departamento de Olancho.

LPN No: LPN- FHIS-28-2011

1. El Estado de Honduras ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato "Contratación de Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento para las comunidades de Los Tablones, El Empedrado y Guanacaste del municipio de Mangulile, departamento de Olancho."

2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación de las Obras siguientes:

LOTE #	Descripción del Lote
1	Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de Los Tablones (Cód. 99304)
2	Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de El Empedrado (Cód. 99302)
3	Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de Guanacaste (Cód. 99303)

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidas en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de mayo 2004, versión revisada en octubre del 2006, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección de Contrataciones del FHIS, en la dirección indicada al final de este llamado, o en el portal electrónico www.honducopras.gob.hn, donde podrán revisar, bajar los documentos de licitación sin ningún costo adicional e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas con respecto de este proceso.

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: (a) Tener un volumen promedio anual de facturación de obras de al menos L. 2,000,000.00 si se desea participar en el lote No. 1, o de L.2,800,000.00 si se desea participar en el lote No.2 o en el lote No.3, calculado sobre los últimos 3 años; (b) Participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos cinco (5) contratos en los últimos tres (3) años de naturaleza y complejidad similar a las licitadas; (c) Contar con el equipo esencial (propias, alquiladas, Etc.) indicados en los documentos de licitación; y, d) Contar con un volumen mínimo de activos líquidos, bienes inmuebles no gravados con hipoteca, líneas de crédito y otros medios financieros distintos de pagos por anticipos contractuales, con los cuales cubrir al menos L. 400,000.00 en el caso de participar en el lote No. 1, o de L. 560,000. 00 en el caso de participar en el lote No.2 o en el lote No.3. No se otorgará un margen de preferencia a los contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de licitación.

6. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos lempiras exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:00 A.M., del día jueves 20 de octubre del 2011. Las ofertas electrónicas **no serán permitidas**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las 09: 00 A.M., del día jueves 20 de octubre del 2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** de acuerdo al formato incluido en la Sección IV del Documento de Licitación.

8. La dirección referida arriba es:

Atención: Gunther von Wiese

Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229

E-Mail: licitaciones@fhis.hn

País: Honduras

Gunther von Wiese
Ministro, por Ley

28 O. 2011.

- 1/ Solicitud: 32879-11
- 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: Inversiones GEREH Signature
- 4.1/ Domicilio: Col. Altos de Toncontin II Etapa, bloque I casa 2117, Comayagüela, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: South Beach Smoke

**SOUTH BEACH
SMOKE**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Cigarros Electrónicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ E.
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 14 y 29 N. 2011.

- 1/ Solicitud: 31802-11
- 2/ Fecha de presentación: 21-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: RICARDO ARTURO OCHOA MADRID
- 4.1/ Domicilio: Colonia Humuya, calle Humuya, casa 1253
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico: 43
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Honduras
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D'elote

D'elote

- 6.2/ Reivindicaciones:
- Tipo de letra, colores (se adjunta manual de colores) y logotipo
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicio de alimentos (restaurante) derivados de maíz preparados y sazonados de múltiples maneras, así como refrescos, café, agua y cualquier otro tipo de bebidas no alcohólicas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: MARCO ANTONIO AMAYA DURÓN
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre: CIRCE NOEMI AMAYA FIGUEROA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 14 y 29 N. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

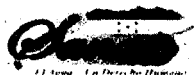
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de mayo del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 270-11, el Abogado Juan Antonio Girón Martínez, en su condición de apoderado legal de la señora IRIS CARIDAD ÁLVAREZ MENDIETA, contra la Secretaría de Educación, pidiendo la nulidad de un acto administrativo consistente en el acuerdo ministerial número 40867-SE-2011 emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Educación. Publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" 32,486 de fecha seis (6) de abril del 2011. En vista que se violentó el derecho a la defensa y al debido proceso. Contemplado en nuestra Constitución de la República y otras normas jurídicas aplicables. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de las mismas. Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Indemnización por daños y perjuicios. Costas del juicio. Relacionado con acuerdo ministerial número 40867-SE-2011, en el que ilegalmente se suspende por un período de seis meses sin goce de sueldo a mí representada en el cargo de docente de la Escuela Normal Mixta "Pedro Nufio" del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Lic. Eduardo David Cruz Z.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

28 O. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito**



**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y
CONTRATACIONES**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), por este medio invita a las personas naturales o jurídicas interesadas a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-DDC-18-2011 "SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO, PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS".

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos de Inversión asignados SANAA para ser administrados por el departamento de Cuencas Hidrográficas, según estructura SIAFI proyecto No.005 OBJ.42300. Las bases de la presente Licitación podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, y serán entregados por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones a partir del día viernes 21 de octubre del año 2011 hasta el día jueves 3 de noviembre del corriente año, previo al pago de la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 800.00) EXACTOS (NO REEMBOLSABLES)**, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de atención al público del departamento comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier Institución Bancaria.

La recepción y apertura de las ofertas se llevará a cabo el día martes 6 de diciembre de 2011 hora 9:30 A.M. en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, sita, 1ra. avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C. Honduras, C.A.

Cualquier información adicional comunicarse a los teléfonos 2237-8551 Exte. 190, con la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.

Comayagüela, M.D.C., viernes 21 de octubre del 2011

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL



28 O. 2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El Tribunal Superior de Cuentas, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41 y 149 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a todas las empresas mercantiles debidamente registradas, a presentar ofertas para las:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. TSC-001, 002, 003, 004 y 005-2011-DAG

1. El Tribunal Superior de Cuentas invita a las empresas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. TSC-001, 002, 003, 004 y 005-2011-DAG a presentar ofertas selladas para la contratación de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO, SEGURO DE VEHÍCULOS, SEGURO DE INCENDIOS Y LÍNEAS ALIADAS, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SERVICIO DE INTERNET".
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de las presentes Licitaciones a partir del 21 octubre de 2011, en las Oficinas de la Dirección de Administración General en el tercer piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas, ubicado en la colonia Las Brisas, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Honduras, telefax 2228-86-20, correo electrónico rrota@tsc.gob.hn, con un horario de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. previo el pago de la cantidad no reembolsable de 1,000.00 Lempiras los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).
4. Las ofertas serán recibidas el 22 de noviembre de 2011, a partir de las 2:00 P.M., en el Salón de Retratos "José Trinidad Cabañas" ubicado en el cuarto piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2011

Abogado **JORGE BOGRÁN RIVERA**
MAGISTRADO PRESIDENTE

28 O. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2185-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de junio de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-21062011-1051, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA**, con domicilio en la comunidad de Jutiapa, municipio de Atlántida, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.2953-2011 de fecha 14 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA**, con domicilio en la

comunidad de Jutiapa, municipio de Atlántida, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA, MUNICIPIO DE ATLÁNTIDA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA**, municipio de Atlántida, departamento de Atlántida, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Casco Urbano de la comunidad de Jutiapa.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Jutiapa, municipio de Atlántida, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE LA COMUNIDAD DE JUTIAPA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 O. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 560-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para resolver el expediente No. 338-2011 contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **ZENIA IDALY BUESO TÁBORA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, S.A. (MOTOREHSA)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **GENERAL ACCESSORIES CORP.**, de nacionalidad taiwanesa y con domicilio en la ciudad de Taipei, Taiwan, República de China.

RESULTA: Que mediante carta de fecha dos de febrero de 2011, que obra a folio 05 del expediente de mérito, la Empresa Concedente **GENERAL ACCESSORIES CORP.**, designó a la Empresa **MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, S.A. (MOTOREHSA)**, como su concesionaria, para **DISTRIBUIR** de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **DEFINIDO HASTA** el dos de febrero de 2012 con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, para que venda sus motocicletas marca: **AHMY ASIA HERO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió auto que obra a folio 49 del expediente de mérito, en el cual se establece: La no existencia de Registro vigente de la Empresa concedente **GENERAL ACCESSORIES CORP.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de julio de 2011 la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 290-2011, que obra a folio 50 del expediente de mérito, mismo en el que se recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

PORTANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **ZENIA IDALY BUESO TÁBORA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, S.A. (MOTOREHSA)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **GENERAL ACCESSORIES CORP.**, de nacionalidad taiwanesa y con domicilio en la ciudad de Taipei, Taiwan, República de China, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, S.A. (MOTOREHSA)**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la Empresa concedente **GENERAL ACCESSORIES CORP.**, de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **DEFINIDO HASTA** el dos de febrero de 2012 con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, para que venda sus motocicletas marca: **AHMY ASIA HERO**.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

28 O. 2011

**Proyecto: Inversión en Agua y Saneamiento
(Contrato de Préstamo 1048/SF-HO)**

**ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICK
UP 4X4**

LPN-FHIS-41-2011

1. El Gobierno de la República de Honduras ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Proyecto Inversión en Agua y Saneamiento (Contrato de Préstamo 1048/SF-HO), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato "Aquisición de dos (2) vehículos tipo Pick Up 4x4".

2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Aquisición de dos (2) vehículos tipo Pick Up 4x4. El plazo de entrega es de treinta (30) días calendario.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del proceso de Licitación en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), al correo licitaciones@fhis.hn y revisar los documentos de Licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en las oficinas de la Dirección de Contrataciones de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

5. Los requisitos de calificación incluyendo aspectos técnicos, financieros, legales y otros especificados en los documentos de Licitación. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o Consorcios nacionales.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de doscientos cincuenta Lempira exactos (L. 250.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo en la ventanilla de caja del FHIS. El documento será entregado en la Unidad de Licitaciones, Dirección de Contrataciones.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicado abajo a más tardar a las 10:30 A.M. del 10 de octubre del 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del palzo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:45 A.M. del 10 de octubre del 2011.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de treinta y seis mil Lempiras exactos (Lps. 36,000.00).

9. La dirección referida arriba es:

Para información

Atención: Colonia Godoy, antiguo edificio I.P.M.

Comayagüela, M.D.C.

Dirección de Contrataciones

Teléfono: (504) 2234-5331 al 37, 2234-5258, Fax: 2234-5258

Correo Electrónico: licitaciones@fhis.hn

Página Web: www.fhis.hn

Nasry Juan Asfura Zablah

Ministro-Director

28 O. 2011

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

**Aviso de Licitación Pública Nacional
Adquisición de un Esterilizador a Vapor**

LPN No. 021-2011-SS.

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 021-2011-SS, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de un Esterilizador para el Hospital de Roatán.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitación de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Salud, a partir del día 13 al 27 de septiembre del 2011 de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., los documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Aquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en el Salón Barrenechea 3er piso, edificio Principal de la Secretaría de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario desde las ocho (8:00 A.M.), de la mañana, hasta la una con treinta minutos (1:30 P.M.), de la tarde, del día 24 de octubre. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

5. Las ofertas se abrirán públicamente el día 24 de octubre a las dos (2:00 P.M.), de la tarde, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que desee asistir al acto.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%).

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de septiembre de 2011.

Dr. Arturo Bendaña Pinel

Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

28 O. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil once; El señor **RAFAEL ARCE ORTIZ**, mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño, vecinas del Caserío Rancho Quemado, Aldea Cayanini, del municipio de El Corpus departamento de Choluteca, con identidad por su orden N°-0605-1921-00059, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio **UN LOTE DE TERRENO, de naturaleza jurídica privada, Inmueble;** ubicado en el Caserío Rancho Quemado, en la Aldea Cayanini, con una área superficial de **4.70 Has (4.70 Has), equivalente a seis manzanas, tres cuartos (6 Mz. 3/4),** en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE,** colinda con **HERMAN EMILIO BETANCOURTH MÉNDEZ;** **al SUR,** colinda **FLORENCIO ORTIZ MORALES;** **al ESTE,** colinda con **ALBERTO CASCO Y FLORENCIO ORTIZ MORALES;** **al OESTE** con **FLORENCIO ORTIZ MORALES Y HERMAN EMILIO BETANCOURTH MÉNDEZ,** y que lo han poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de **CINCUENTA** años y que no hay otros poseedores pro indivisos, confiriendo poder al Abog. **OSCAR EDGARDO GONZALES GUILLEN,** como Director y la pasante en Derecho **CINTHIA LIZETH HERNÁNDEZ LÓPEZ,** con carné profesional N°. 08200, 681-10, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 08 de septiembre de 2011.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

28 O. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Herencia Abintestato número **0801-2010-07200-CV,** promovida por **DERIS ALEYDA LÓPEZ, NORMA MARICELY, DERIS ARELI Y RENÉ ANTONIO,** todos con apellidos **CERRATO LÓPEZ,** la primera en su propio nombre y como representante de su menor Hija **KATHERIN ALEYDA CERRATO LOPEZ,** se dictó sentencia en fecha dos de septiembre del año dos mil once, cuya parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar a: **KATHERIN ALEYDA CERRATO LÓPEZ,** representada por su madre **DERIS ALEYDA LÓPEZ, NORMA MARICELY, DERIS ARELI y RENÉ ANTONIO,** todos de apellidos **CERRATO LÓPEZ,** de los bienes derechos y obligaciones dejados por su difunto padre **RENÉ ANTONIO CERRATO PAVON (Q.D.D.G),** en consecuencia **CONCÉDASE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; Asimismo concédase la cuarta parte conyugal a la señora **DERIS ALEYDA LÓPEZ,** también conocida como **DENIS ALEYDA LÓPEZ.**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2011.

SAGRA CÁCERES CANO
SECRETARIA, ADJUNTA

28 O. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura la Abogada **YILDA SOBEYDA MADRID,** en su condición de apoderada legal del señor **ALEX RICARDO GARCIA,** con orden de Ingreso No. 346-11, Contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, se interpone demanda de un acto carácter particular en relación a la rescisión de un Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su restablecimiento, consistentes en el pago de salarios, cesantía y derechos adquiridos que según el contrato corresponden hasta el plazo previsto para su terminación, se acompañan documentos relacionado con el Decreto 58-2008 emitido por el Congreso Nacional, vigente desde el día 06 de agosto de 2008, de acuerdo a su publicación el Diario Oficial La Gaceta No. 31678, aprobó en todas y cada una de sus partes el convenio de préstamo No. 743 HN, suscrito el 11 de marzo del 2008 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 O. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIA AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **FREDY AMÍLCAR CASTILLO PORTILLO,** actuando en representación de la empresa **BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **BUSAN 34.1 EC,** compuesto por los elementos: **34.10% TCMTB.**
En forma de: **CONCENTRADO EMULSINABLE.**
Formulador y país de origen: **BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V. / MEXICO.**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA, BACTERICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 O. 2011

Marcas de Fábrica

MARCAS DE FÁBRICA

[1] Solicitud: 2008-039840

[2] Fecha de presentación: 01/12/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293 Itapecerica DA Serra, Sao Paulo.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SÉVE

SÉVE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIEL; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉTICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABÓN); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHE LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); TINTES COSMÉTICOS; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2007-020142

[2] Fecha de presentación: 18/06/2007

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293 Itapecerica DA Serra, Sao Paulo.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 900132000

[5.1] Fecha: 21/12/2006

[5.2] País de origen: Brasil

[5.3] Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURA AMOR AMERICA

NATURA AMOR AMERICA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

ANTISÉPTICO BUCAL (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), PIEDRAS UME (ANTISÉPTICAS), PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS PARA CLARIFICAR LA PIEL, PRODUCTOS PARA SAHUMAR (PERFUMERÍA), ESMALTE PARA LAS UÑAS, ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA), ACEITE DE TEREBINTINA PARA DESENGRASAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CERA PARA DEPILACIÓN, ADHESIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS, MENTA (ESENCIA DE), ACEITE ESENCIAL, PERFUMES, ACEITE DE BERGAMOTA, ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN, DENTÍFRICOS, AGUA DE COLONIA, COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS, ESMALTE PARA UÑAS, MADERA AROMÁTICA, LÁPIZ DE LABIOS, AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES), MENTA PARA PERFUMERÍA, PROTECTORES SOLARES, AGUA DE LAVANDA, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, IONONA (PERFUMERÍA), PRODUCTOS PARA MAQUILLAJE, JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITE DE LAVANDA, INCENSO, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS, ACEITE DE GAULTERIA (PERFUMERÍA), POLVO PARA MAQUILLAJE, MAQUILLAJE PARA EL ROSTRO, ACEITE DE ALMENDRAS, PRODUCTOS NEUTRALIZADORES PARA PERMANENTES EN LOS CABELLOS, ESENCIA DE BADIANA (ANÍS ESTRELLADO); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA), TERPENOS (ACEITES ESENCIALES), PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITE DE JAZMÍN, AGUA DE COLONIA, ESTUCHES DE COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, LACA PARA CABELLOS, ACEITES ESENCIALES DE CEDRO, LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO, MÁSCARAS DE BELLEZA, ESENCIAS ETÉREAS, PRODUCTOS PARA REMOVER MAQUILLAJE, LAMISCAR (PERFUMERÍA), BASES PARA PERFUMES DE FLORES, LÁPIZ DE CEJAS, ANTITRANSPIRANTES (PRODUCTOS DE TOCADOR), CERA PARA BIGOTE, DESODORANTE PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES BRONCEADORAS (COSMÉTICOS), COSMÉTICOS PARA CEJAS, ACEITES PARA TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE PRÓTESIS DENTARIAS, PIEDRA POMO, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES PARA OLEAR CABELLOS, POMADA PARA USO COSMÉTICO, AGUA OXIGENADA (PERÓXIDO DE HIDRÓGENO) PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DESCOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES ÁMBAR (PERFUME), PIEDRAS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE (ANTISÉPTICAS), PRODUCTOS PARA AFEITARSE, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS, PRODUCTOS DEPILATORIOS, ACEITE DE ROSA, HISOPILLOS PARA FINES COSMÉTICOS, MEZCLA DE FRAGANCIAS, PULVERIZADORES PARA PERFUMAR HALITO, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS UÑAS, ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICOS, JABÓN DE ALMENDRAS, JABÓN ANTITRANSPIRANTE, TINTURAS PARA BARBA, SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS, JABÓN DESODORANTE, UÑAS POSTIZAS, JABÓN ANTITRANSPIRANTE PARA LOS PIES, JABÓN MEDICINAL, JABONES PARA AFEITARSE, JABONES, SAQUITO PARA PERFUMAR ROPA, SALES DE BAÑO (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), TINTURAS COSMÉTICAS, TINTURAS PARA LOS CABELLOS, CHAMPÚS, CREMAS Y PASTAS Y LÍQUIDOS REJUVENECEDOR, PROTECTOR Y PARA LIMPIEZA DE LA PIEL, ORGÁNICO, INORGÁNICO Y SINTÉTICO, PREPARACIONES PARA BAÑO DE INMERSIÓN DE USO PERSONAL (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), ESTUCHE DE COSMÉTICOS DE JUGUETE (CON COSMÉTICOS REALES), AGUA DEPILATORIA, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA REDUCCIÓN DE GRASA LOCALIZADA, LÍQUIDO, CREMA Y POLVO PARA LIMPIEZA DEL DIENTE, PAPEL IMPREGNADOS CON SUSTANCIAS PARA HIGIENE PERSONAL, OLORIZANTES DE USO PERSONAL, ARCILLA PARA ESTÉTICA, AGUA DE TOCADOR, COLA PARA UÑA ARTIFICIAL, PREPARACIONES PARA BAÑO DE ESPUMA (EXCEPTO PARA USO MEDICINAL), HIERBA PARA AHUMADOR E INCENSO, DESODORANTE ANTIPERSPIRANTE, ACETONA PARA USO PERSONAL, PASTILLAS Y GOMA DE MASCAR PARA FINES COSMÉTICOS, ACETONA (REMOVEDOR DE ESMALTE DE UÑAS), HIERBA PARA BAÑO, CRISTAL PARA BAÑO DE USO PERSONAL, CAJA PARA POLVO FACIAL (ESTUCHE COSMÉTICO), ALGODÓN PARA HIGIENE PERSONAL, ALGA (COSMÉTICO, CREMA PARA PEINAR (COSMÉTICO), AGUA DENTÍFRICA, COMPUESTO DE FLÚOR PARA HIGIENE BUCAL, REMOVEDOR DE COSMÉTICOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 1480-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sensuality

Sensuality

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/1/11

12/ Reservas:

Abogado: CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

11/ Solicitud: 2011-020869
 12/ Fecha de presentación: 22/06/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ARTE COMERCIAL, S. A. DE C. V.
 14.1/ Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: ARTE COMERCIAL Y ETIQUETA


arte comercial

17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 20870-11
 2/ Fecha de presentación: 22-junio-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Hondureño Arabe, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Marhaba! y etiqueta

Marhaba!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Revista, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 1484-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Indiana

Indiana

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 8803-11
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Supra y etiqueta

SUPRA 

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/5/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

[1] Solicitud: 2009-035201
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: FIRSTFLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESVIPIEL MEDIHEALTH

RESVIPIEL MEDIHEALTH

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-014651
 [2] Fecha de presentación: 03/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSEZ VOUS? INTERNATIONAL SPIRITS, LLC.
 [4.1] Domicilio: c/o PHS CORPORATE SERVICES, INC. 1313 N MARKET ST. SUIT, WILMINGTON, DE 19801.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ST. GERMAIN

ST. GERMAIN

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), incluyendo licores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

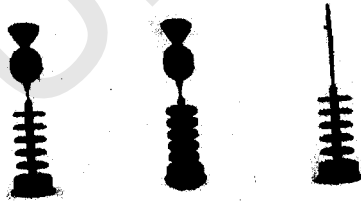
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2011-021006
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLOMBINA, S. A.
 [4.1] Domicilio: LA PAILA, VALLE
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 CHUPETAS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2010-026049
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

[1] Solicitud: 2010-026048
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Organización de exposiciones, con fines culturales o educativos, organización de fiestas o recepciones, organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conciertos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización y dirección de talleres de formación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 26050-10
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARIA PIA SYLVIE SELVA ANDRIEUX
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C., de Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUMO JAGUAR & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVANGELINA LARDIZABAL
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-09-10

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/1 Solicitud: 2009-029399
 2/ Fecha de presentación: 09/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: SPITALSTRASSE 5, 8200 SCHAFFHAUSEN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SWITZERLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN PATRON PLATINUM

GRAN PATRON PLATINUM

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 2008-014375
 2/ Fecha de presentación: 24/04/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: FIRST FLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABYSKIN MEDIHEALTH

BABYSKIN MEDIHEALTH

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 01215-2010
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 4/ Solicitante: El Gallito Industrial, S. A.
 4.1/ Domicilio: La Ribera de Belén, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVA DULCE CON GALLITO

VIVA DULCE CON GALLITO

6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada con la marca Gallito y diseño Reg. N. 108186
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cacao, bombones, confites, galletas, galletitas, goma de mascar, sorbetes y golosinas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 5771-2010
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA HIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japon.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japon
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEXUS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financiamiento referente a los automóviles, a saber, financiando la compra de los vehículos de motor, suscribiendo y administrando los contratos de seguro, acuerdos de servicio, acuerdos prepago de mantenimiento, los acuerdos de las cancelaciones de la deuda, todo relacionado a los vehículos de motor.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 22066-11
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SARDIMAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Centro Empresarial Fórum, edificio C. Santa Ana, San José.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARDIMAR DELI

SARDIMAR DELI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 18299-11
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C.V. o CARICIA, S. A. DE C. V.)
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LICHUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la parte denominativa del N.C.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de calzado y vestidos en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: EYLIN GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

1/ Solicitud: 18878-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMINOCITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

LUMINOCITY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 18879-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMINOCITY

LUMINOCITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 19476-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR SOFT CON FIBRAS 3D

AIR SOFT CON FIBRAS 3D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos de papel para uso personal y uso en el hogar, tales como papel toalla, servilletas de papel, papel higiénico y toallitas faciales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 5767-2010
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPON
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financiamiento referente a los automóviles a saber, financiando la compra y el alquiler con opción a compra de los vehículos de motor; suscribiendo y administrando los Contratos de seguros, acuerdos de servicio, Acuerdos prepago de mantenimiento, los acuerdos de las cancelaciones de la deuda, todo relacionado a los vehículos de motor.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 13127-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BestBrand Trade Company, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. BRUSH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

1/ Solicitud: 25900-2007
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avda. de la Diputación, edificio Inditex 15142-Ateixo (A Coruña) España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZARA HOME

ZARA HOME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes y combustibles, pero usados sólo como materias de alumbrado, grasa para correas, grasas para botas, grasas para cueros, grasas para calzados, aceites y grasas para la conservación del cuero, aceites para los tejidos y grasas para la lana.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- [1] Solicitud: 2009-032012
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNACIONAL, AG.
 [4.1] Domicilio: SPITALSTRASSE, 5,8200 SCHAFFHAUSEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN PATRON

GRAN PATRON

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fanny Rodríguez del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-029400
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNACIONAL, AG.
 [4.1] Domicilio: SPITALSTRASSE, 5,8200 SCHAFFHAUSEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN PATRON BURDEOS

GRAN PATRON BURDEOS

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas destiladas, ron, tequila, vinos, licores.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fanny Rodríguez del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-018298
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM 4 1/2 BLV. DEL EJERCITO NACIONAL, COLONIA MARALY, PASAJE SAN MAURICIO, SOYAPANGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LICHUS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de calzado y vestidos en general.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: Se protege la parte denominativa del N.C.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O., y 11 N. 2011.

- 1/ Solicitud: 23092-2011
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Creative Nail Design, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1125 Joshua Way, Vista, CA 92083
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELLAC

SHELLAC

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- 1/ Solicitud: 17389-2011
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: F.A. Arias & Muñoz Honduras, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial El Dorado, 6to. Piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIASLAW

ARIASLAW

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía, notariado.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez del Cid
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011

- 1/ Solicitud: 13130-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Refrigiwear, Inc.
 4.1/ Domicilio: 54 Breakstone Drive, Dahlonega, Georgia 30533, United States
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFRIGIWEAR

REFRIGIWEAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa térmica (vestuario) para protección en bajas temperaturas, específicamente, chaquetas, parkas (chaquetas con gorro), sobretodos, overoles, pantalones, chalecos, guantes, sombrerería, zapatería, medias, sudaderas, trajes enteros para cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 11 N. 2011